



de noviembre de 2014, concertadamente, procedieron a ingresar al campo ubicado sobre Ruta Provincial n°17, al km 154, nomenclatura catastral 06 RR 012 3752-0000, zona rural de la ciudad de Añelo, para invadir y turbar la posesión por medio de amenazas.

Despojando con dicho accionar de la posesión que sobre dicho inmueble ejercían sus respectivos propietarios, denunciantes y damnificados Sres. [REDACTED] [REDACTED], que venían con una ocupación pacífica.

Ello pese a estar notificados fehacientemente que debían abstenerse de perturbar la posesión de las mencionada tierras, conforme lo resolvió expresamente el Juez a cargo del Juzgado Civil n° 1 de la I Circunscripción de la Provincia de Neuquén en fecha 4 de agosto de 2014, al ordenar expresamente "... decrete medida genérica de prohibición de acceso al lugar por parte de los demandados tendiente a proteger la integridad física de los actores e impedir que continúen las turbaciones materiales..." en el marco del Expte. 503.477, autos caratulados: "[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y ots. s/ Interdicto".

Este grupo de individuos comandados por [REDACTED] en el transcurso del día 12 de noviembre de 2014, estando presentes en el campo inmueble ya descripto, procedieron a cortar el acceso precisamente en la servidumbre de paso que tienen los [REDACTED] con la Empresa Petrolera YPF, para luego instalarse en el interior del lote, más precisamente al costado del mismo, en el que comenzaron a realizar una casilla de madera con nylon color negro y postes de madera,

impidiendo y negándoles el ingreso tanto a sus propietarios como a sus empleados propios y de la Empresa YPF.

Progresivamente instalaron un container tipo casilla de metal color blanco y fueron construyendo una pequeña vivienda o habitación de material de mampostería; encontrándose el lugar ocupado en forma permanentemente hasta la fecha por [REDACTED]

[REDACTED] y otras personas no identificadas a la fecha junto a menores de edad, apersonándose en el lugar ante cada diligencia policial, identificándose como integrantes de la Comunidad Lof Campo Maripe, liderada por el [REDACTED]. También introdujeron una importante cantidad de colmenas de abejas e incluso inhumar a dos personas, siendo el último un joven de apellido [REDACTED] integrante de la comunidad fallecido y, en cada oportunidad en que se los intimó con término para que desalojaran el lugar se mostraron reticentes, violentos y dispuestos a llegar a las últimas y más graves consecuencias para mantener su postura en el campo referido. Habiendo los imputados utilizado dicho tiempo para consolidarse en el lugar y permanecer ilegítimamente.

Agregó que los nombrados han despojado a quienes estaban pero es un lugar estratégico al ingreso a Vaca Muerta; a partir de ese posicionamiento han turbado el resto del campo mediante amenazas.

Ha habido una conducción consciente en invadir la tierra ajena y desocupar a los habitantes legítimos. Han tomado decisiones deliberadas porque fue precedido y se ha pergeniado con intencionalidad

estas acciones, donde la Familia [REDACTED] cobra regalías por el acceso a Vaca Muerta. Crearon desde la nada una comunidad indígena unos meses antes de ocupar la tierra de los denunciados. No es cierto que venían poseyendo la tierra. Se colocaron al amparo de la Ley 26.160 para poder aparecer en este escenario.

Seguidamente, la parte querellante adhirió a los términos de la Fiscalía y expresó que el despojo fue por actos de violencia y destacó: "Se demostrará: ... que se inicia con el descubrimiento de Vaca Muerta... los conocían a los querellantes y la convivencia fue buena hasta ese momento... Fechas claves: 24 de octubre de 2014. Y días después se produce el despojo. Para el 12 de noviembre de 2014 los [REDACTED] tenían la posesión del inmueble y además son titulares registrales del inmueble y lo son desde 1994 como sucesores..."

Además precisó que un [REDACTED] vive dentro del inmueble. Hay emprendimientos agropecuarios. Una servidumbre de paso a favor de [REDACTED]. Hay una servidumbre de acueducto. Otra de electroducto. No había nadie que tuviere la posesión que no sean ellos [REDACTED]

En el 2013 se inició un reclamo, se presentaban como la familia [REDACTED] también un interdicto de retener de los [REDACTED] ... La vía penal no fue la primera que se utilizó en este conflicto.

Además dijo que en Noviembre hubo hechos violentos ... amenazas y agresiones. Que en el caso no había errores de tipo ni de justificación y que se demostraría lo que hizo el Estado respecto a los [REDACTED]

Cabe subrayar que el accionar de los imputados se calificó como usurpación por invasión y turbación de la posesión en carácter de coautores (cfr. arts. 181, incs.1 y 3 y 45, del Código Penal).

Lineamientos de la Defensa:

Sostuvo que el asiento de los [REDACTED] en Paraje Vanguardia, Depto. de Añelo, se remonta a 1920 ... se instalaron en el lugar. Antes ocupaban un territorio aún mayor. Cuando llegan los [REDACTED] los corren... Lo que hoy se denomina la chacra de los [REDACTED] hacen explotación y es un lugar agrícola y se corre a la familia [REDACTED] de ese lugar, mediante un desalojo por un acuerdo de la Provincia con [REDACTED]

El terreno objeto de litigio es un [REDACTED] abierto sin mayores modificaciones, árido, desértico con ocupación, hay un camino constantemente utilizado para llegar a los puestos arriba en la meseta ... Hay un territorio histórico, único en términos de la concepción de la comunidad que el Estado ha ido loteando para terceros privados o tierras fiscales, una de esas partes es objeto de conflicto de ese legajo.

La comunidad fue circulando por distintos caminos... Fue a causa de su cultura y de que fueron corridos. Si se poseía ocupación en la zona de conflicto. "Hay diferencias entre al posesión civil y la posesión comunitaria o indígena". Se trata de una ocupación tradicional, indígena, pública y actual. Postuló también "Estamos ante un conflicto social".

Coincidimos en que el origen fue el hecho de suma relevancia VACA MUERTA, que tiene vinculación con el caso. Porque a partir de 2013 los [REDACTED] empiezan a percibir, con acuerdos de servidumbres con los titulares registrables. Ellos son una comunidad indígena preexistente.

Subrayó también que los [REDACTED] inician un interdicto porque están los [REDACTED] haciendo acto de posesión indígena. Que se hizo en su momento una Mesa de diálogo para la paz social. Que hubo un reconocimiento de la Comunidad Campo Maripe y que, en cuanto al reconocimiento de preexistencia no estaba relevado o determinado el territorio de acuerdo a la Ley 26.160.

El camino en cuestión es un camino tradicional, no existe otro acceso vehicular y se trata de un ejercicio de derecho comunitario. Que oportunamente la Fiscalía hizo saber que existía una mesa de diálogo y se archivó la causa, por ser un conflicto social. La Comunidad Campo Maripe ha realizado actos de defensa de su territorio. No hubo acción deliberada para despojar, hubo una reacción.

Concluyó la Defensa, entonces, que no se daban los elementos típicos del delito reprochado.

## **II. Producción de prueba.**

Se recibieron las siguientes declaraciones testimoniales, en lo fundamental:

[REDACTED]

"Vivo en Añelo, en el campo La Vanguardia, un campo que mi padre tuvo en 1971 y se lo compra a la Pcia. en 1972 ... previamente realizó una mensura y alambrado perimetral. Agrimensor Orbanich. En ese mismo año, en el 1972, se le encomienda un plan forestal a un ingeniero agrónomo. Ya mi abuelo era maderero. En ese entonces vivíamos en las Lajas. Hasta el 74 se busca consolidarse en ese lugar. Se construye una casa de material. Se llevan los materiales. Dos tractores y se inicia el trabajo de lograr agua del río, con una bomba de agua y se iniciaron tareas de cultivo. Se trajeron álamos de Tunuyan (Mendoza). Luego en el 75/76 mi papá adquiere dos tractores nuevos y se inician los trabajos de sistematización del campo. Luego otro ingeniero hizo la planimetría para hacer los primeros cuadros en el invierno del año 76. Se avanzan los cultivos unas 10 a 15 hectáreas. En el 78 se adquieren dos tractores de más potencia que aún están en actividad. Se hace el canal de unos diez kilómetros de largo. Paralelamente se consigue en el IFONA un crédito forestal que fue importante porque se pudo forestar hasta el 83/84."

"Recientemente, se trazó un canal por la provincia y con la llegada de eso se avanzó los cultivos en el sector norte de la propiedad. Ese Canal 2020 en el año 1999/2000 se plantaron otras hectáreas, básicamente alfalfa y frente al km. 156 de la Ruta."

"En el año 80 comienza el interés de YPF para perforar en Loma de La Lata, nuestro campo, hacen convenios con mi padre... se perfora el pozo BGX1, y construyen un camino petrolero que denominamos del Colectivo quemado que es el camino que nos sacaron. Se conviene la

perforación de otros pozos que hoy día están cerrados, eran de explotación convencional.”

“Yo vivo en el Km 156, en el campo, a unos 300 mts. de la ruta. Me refiero a la familia [REDACTED] Yo vivo con mi señora e hijos desde el 2004 de forma ininterrumpida. Pero en el 74/75 también viví ahí. En el 89 mi padre pone un Aserradero en Añelo. Vivimos desde el 89 al 92. Conozco a los imputados. Antes vivían en el pueblo, algunos y otros en otras localidades. Cuando nace Vaca Muerta a esta gente le interesa hacerse ver como que el campo era de ellos. Antes no tuvimos ningún tipo de reclamo de ninguna naturaleza. Ellos hasta el año 1978 vivieron en esa casita.”

“En mediados de junio de 2013 empezaron a molestarnos. Me avisan que hay en el campo un piquete, me encuentro con ellos y primero hablo con las mujeres, luego con [REDACTED] y que hable con el abogado de él. Les digo que salgan de mi propiedad y que debían salir de ahí y que los iba a denunciar. Concurrí a hacer la denuncia y me dijeron que me acerque luego ... había medidas de los [REDACTED] lugares de mi propiedad. Incluso me lo crucé a [REDACTED] y me dijo si, denuncie. Siguen molestando en agosto del mismo año se instalan con cantoneras, pallet y comienzan a hacer un rancho. Vuelvo al día siguiente para sacar fotos y me corren con insultos. Albino iba seguido a mi casa porque yo soy productor de alfalfa. Tenía un trato cordial con él. A los esposos de las mujeres [REDACTED] me han ayudado a recolectar fardos.”

“El afán de esta gente nace con Vaca Muerta. La única comunidad mapuche es otra ... Obtienen personería jurídica en 2014. La inventan



en 2013. ... La provincia les hace firmar un acta de paz social y a los días, el 12 de noviembre de 2014, nos usurpan."

"Había una tranquera negra que había puesto YPF con nuestro permiso ... En días anteriores recibimos intimidaciones de esta gente. Incluso tuvimos agresiones, un día estábamos recorriendo el campo y cuando bajamos estaba esta gente, [REDACTED] había hijos, y otra gente que no conozco. Que nos cuidáramos mucho. Hay un intercambio de palabra y me golpearon con un elemento la camioneta."

"En una ocasión iba yo con dos personas de Buenos Aires y me empiezan a seguir, eran dos o tres autos y me pasan y me cruzan los vehículos, se baja [REDACTED], y cuando se acerca a hablar yo acelero y salgo de esa situación. Posteriormente a partir de esa situación entré al campo por otro lugar... Tengo que hacer 30 km para entrar. A veces iba caminando con mi perro y venían tres personas que reconozco ...".

"En otra oportunidad ingresó un auto y prendía y apagaba las luces, intimidando, durante la noche. No se acercó a la casa. Más el envenenamiento de los perros. En el 2015 inauguran el cementerio ancestral enterrando a esa señora, posteriormente a un chico de apellido Hernández y aún con orden judicial entierran a una persona de apellido López. Ellos han ido haciendo alguna construcción que yo he denunciado. Que le han puesto Salón Comunitario."

"Albino vivía en el pueblo. Yo lo veía muy seguido a él. La impresión que me queda es algo muy raro. Verlo ahora así con estas vestimentas me llama la atención."

"Estamos atemorizados con todo esto. Hicimos las denuncias en policia y fiscalia. Nunca pasamos a vias de hecho. Fuimos a la justicia."

Querellante: "... la escritura se entregan en dos partes en el año 80 y 90. Papá fallece y se hace la sucesión. Hay 5 ingresos habituales, hoy está ocupado el ingreso del Colectivo Quemado. Se hicieron convenios con Recursos Hídricos, con la Provincia, también hay una línea eléctrica a unos 150/200 mts. Para esa época estábamos nosotros. Con el abogado [REDACTED] somos primos hermanos y le encargamos el interdicto. El juzgado civil ordenó astreintes y medida de no innovar, que no puede avanzar más con este afán de perturbar. Esto es previo al 12 de noviembre."

"La denuncia la hice 4 días después en Fiscalía. Para el año 2000 Albino trabajó para un concejal, creo Isasa. Nunca lo escuché hablar antes de su pertenencia al pueblo mapuche. Si tenía unos animales." Se le exhibe denuncia. La reconoce como tal. Del 17 de noviembre de 2014. Hecho ocurrido el 12 de noviembre. Reconoce su firma. Se exhibe plano. Se le exhibe otro plano. "El camino del Colectivo Quemado se construyó en 1980." Se exhiben fotos. Se exhibe seguidamente escritura donde un hermano me vende la parte indivisa por la sucesión. Asimismo el oficio sucesorio dirigido al Director de la Propiedad Inmueble (1996).

Al contrainterrogatorio de la Defensa, dijo: Ese día, antes y después... los vio a los [REDACTED] romper el candado? "No. No vi cobrar

peaje, lo sé por referencia. Tengo acceso a la propiedad pero haciendo 15 km de ida y 15 de vuelta."

██████████ tiene un puesto en la meseta. Yo presté una chata. Habían pedido permiso. Tengo entendido que tienen animales. A la Ruca Quemada no sé, si sé que se quemó por comentarios."

"Ellos vivían en una casita dentro del predio, dentro del campo. Cerca del río. Las tierras en el 71 eran propiedad Fiscal y ellos estaban en tierras fiscales pagando un talaje. Sé que la dejan en el 78/79 tengo entendido que porque se separa el matrimonio. Si hubo acción de desalojo fue de la provincia, de nuestra parte no, pero es una suposición."

"██████████ comienza a trabajar con mi padre, teníamos ganado vacuno y se ocupaba del arreo y pastoreo diario y ayudaba con el riego. Luego la Pcia. les otorga en Cerro Morado una tierra."

"No tenemos ahora producción agropecuaria. El emprendimiento era de alfalfa. El camino de Colectivo quemado era para ingresar a la meseta, donde llevábamos animales a pastorear arriba."

"Se alambró una parte, la parte de la meseta no se hizo por distintas razones. Subiendo a la meseta es campo abierto."

"Habíamos puesto un cartel, e YPF puso la tranquera negra, ya en el marco del conflicto. Cuando firmó los convenios de servidumbre, cómo ocupaban la tierra? Efectivamente, entraba y salía por la tranquera, hacía controles, iba arriba y volvía. No me consta corrales en la meseta de parte de los ██████████ Desconozco los límites para el pastoreo. El lote 3752 es el del Colectivo Quemado y la parte del cultivo. En el 71 se

compra el campo en adjudicación en venta, luego se dividió en cuatro unidades.”

**JULIA URTAZUN:**

“Docente. Concejal. Vivo en Añelo. Hace 12 años. Soy la Sra. de [REDACTED] y vivo con mi marido y mis hijos. Los conozco a ellos. Después del 2013 de la situación en que la familia [REDACTED] corta un camino después de ese momento empezamos a tener problemas por ejemplo una vez nos esperaron y nos golpearon la camioneta, nos hicieron parar, nos agredieron verbalmente. Otra vez también. Nos siguió un auto negro. Porque era de la familia también y tuvimos que dar la vuelta. Eso fue a mediados de 2014, te intimidaban... A Gilberto los corrieron de la zona. Hicimos un grupo de whatssap por estos hechos y nos avisaban por la camioneta que ingresaba. A una vecina no le dejaron ingresar a trabajar una máquina, integrantes de la familia [REDACTED] Mi marido es dueño del campo con sus hermanos desde 1972. Yo ubico a los imputados, tuve trato. Viajé con Mimi, Josefa, Edelmira viajamos a Buenos Aires, por controles de salud. Le estaba tramitando la jubilación de Josefa y Chela que es Celinda. En 1989 cuando nos fuimos a vivir a Añelo, Verónica Riffo, hija de Chela nos ayudaba con mis hijos. Con Albino también tuve trato. Iba periódicamente a mi casa. Porque tenía una tierra que le había dado la provincia. Fue una sorpresa lo que sucedió.”

“Fuimos a ver a Gustavo Pereyra, al Ministro y al Obispo y se firmó un acta de paz. Se había generado una sensación de inseguridad. Albino Josefa y a Marta los vi en nuestro campo, en el camino del Colectivo Quemado. Ellos nos atraviesan un auto y Josefa y uno de sus sobrinos

nos golpearon con un palo la camioneta. Nos insultaban. La idea no era tomar justicia por mano propia. Nos íbamos y hacíamos la denuncia. Hemos hecho bastantes denuncias. No sé con exactitud."

"Yo sé que ellos hace poco se autoproclaman comunidad [REDACTED] pero yo conozco a la [REDACTED] [REDACTED]. Ahora en el camino Colectivo Quemado levantaron una casa que se denunció. Desde el 89 los conocía. Albino fue concejal y trabajó en una empresa de sereno. Tenemos que dar la vuelta para ir. Nosotros vivimos de eso, producimos alfalfa y engorde. Se ha afectado la circulación, no se puede ingresar. Sé que ahora tienen un cementerio que antes no estaba."

"Los [REDACTED] vivieron en el pueblo. Del 2003 seguían allí. [REDACTED] nos dice por acá no van a pasar más, ahora cambió. La [REDACTED] e Isasa, sé que hay dos hermanas casados con hermanos Isasa. Nunca Albino tuvo emprendimientos allí."

[REDACTED]

Trabaja en un Servicio Petrolero. "Conozco a los [REDACTED] y a los [REDACTED] Si, los conozco. Tengo campo en la zona bajo de Añelo, parte del lote 16, por ruta 7."

"Del conflicto en sí no sé. Sé por los medios que tiene la Familia [REDACTED] problemas con los [REDACTED] Desde que llegué a Añelo en el 85 me dediqué al petróleo. Empecé como empleado mecánico. Los pozos quedaban en la Vanguardia, Calera, Loma La Lata. En Lomas de la Lata, en Batería 3, estaba [REDACTED] Entrábamos por la tranquera de [REDACTED] es la subida a la meseta, la que tienen en conflicto ahora, antes tenía un Colectivo

Quemado. Sólo estaban [REDACTED] [REDACTED] A los [REDACTED] los conozco de vecinos de Añelo. Nunca los vi dentro del campo de [REDACTED]

En el 89, Petromen, ahí era representante técnico, y él vivía en el pueblo, Añelo. Nunca supe de una Comunidad Mapuche, me enteré recientemente en el 2012/2013, me entero públicamente. Nunca pensé que llegasen a tener una descendencia Mapuche. Eran vecinos de Añelo... Nunca tuvieron emprendimiento de cría de animales."

Defensa: "Mi tía es [REDACTED] [REDACTED]. El marido es productor agropecuario. Y tienen terreno desde igual fecha que yo. No están alambrados. Tengo caprinos y caballos y ellos también. En ciertas épocas se larga a campo abierto. El campo [REDACTED] no está alambrado."

[REDACTED]

Abogado. Ejerce principalmente civil y laboral. "Tengo un asunto que me encargaron. En el año 2013 tuvieron inconvenientes con la posesión de una propiedad de Añelo y problemas con la [REDACTED]

Se había producido un hecho donde habían cortado una picada y la familia [REDACTED] había puesto un cartel ...para superficiario."

"En agosto de 2013, estaban haciendo instalaciones precarias... luego otros hechos y en el 2014... entonces hicimos un interdicto de retener. Implica que el poseedor está turbado, sin que implique un despojo, hay terceros que intentan poseer... porque los hechos no eran para un interdicto de recobrar."

"Pedimos además una medida cautelar de no innovar y de prohibición de acceso. El 4 de agosto sale la resolución de la jueza y se los notifica

a los demandados. Tramita en Juzgado Civil n°1... [REDACTED]  
y ots. s/ Interdicto. Está finalizando la etapa probatoria. Iniciamos el incidente de astreintes. Nunca se pudo efectivizar porque los demandados no cumplieron la medida. Siguieron innovando y tuvieron y continuaron con el acceso.”

“Los demandados eran [REDACTED] La prueba era mucha porque [REDACTED] eran titulares registrables y la posesión efectiva. Acompañamos proyectos a Mrio. de la Producción, Convenios con Epen, con YPF, y mucha prueba informativa a organismos públicos, a Recursos Hídricos, a Catastro para fotografías aéreas o satelitales, a Policía de Añelo por las denuncias.”

“Los de YPF, servidumbre de paso y los de Epen para una instalación de una planta eléctrica, para el sistema de irrigación para esas parcelas para aprovechamiento de agua para riego. Se notificaron aproximadamente en septiembre/octubre de ese año, mediante un oficial de justicia (Juez de Paz) fue a los domicilios de los encartados y lo hizo en la ciudad.”

“Astreintes, 1000 pesos por día. Incidente de ejecución. Mandamos un oficio de embargo a la Municipalidad porque uno de ellos trabajaba allí. Y otro a una empresa petrolera [REDACTED] se pudo trabar embargo. Expte. 503.477/2014, medida de no innovar y de prohibición de acceso. Líbrese cédula...”

Defensa: “Los demandados se presentaron en la causa. Hicieron presentación de que eran de una comunidad mapuche. El interdicto no

tiene sentencia... está con prueba. No se discute la propiedad. Se hizo el 1 de agosto de 2014... era una perturbación... entre fines de 2013 y mayo de 2014 no hubo despojo...se daban hechos aislados entonces la estaban turbando. En un momento habían sufrido amenazas y a ellos no le convenía toparse con esta gente, hechos desagradables, no vi nada, son relatos que me hicieron. En este momento no pueden entrar, punto objeto del interdicto, fui una o dos veces nomás. Donde no pueden entrar es por la tranquera que da hacia la meseta."

"Se empezaron desmontes, se instalaron algunos postes, se utilizaron materiales, todos estos se realizaron primero cerca de un pozo y luego se trasladaron al ingreso del inmueble ... en un primer momento instalaron como un tráiler, una oficina y acompañamos una certificación de escribano dando cuenta de estas circunstancias. Constató que se había limpiado la flora del lugar, con una máquina como para construir."

"La medida cautelar es para que no se agrave el estado de situación. Que no se siga turbando. Los demandados presentaron prueba informativa. A tierras y a otras comunidades ...".

██████████:

"Nosotros tenemos pasturas, forestación y engorde de animales en el campo de propiedad que es que estamos tratando en este juicio. Se divide el campo por el paso de la ruta y la familia ██████████ ingresó en el año 2013/2014 cortaron el ingreso en Colectivo Quemado o tranquera negra. Hicieron construcción, cortaron el paso, hicieron entierros,



nos obliga a ingresar por la parte norte y tenemos que hacer 15 km de recorridos. Si, han tenido situaciones mis hermanos y su familia. Me refiero a agresiones. He hecho denuncias por el corte, por el entierro de personas fallecidas, distintas denuncias. Personalmente no los conozco. En el año 71 lo adquiere mi papá y en el 72 se hacen los trámites en Provincia, Escritura en el 83, en el 90 los registros en el Registro de la Propiedad.”

“Con YPF se hizo servidumbre por explotación petrolera. En el 95 con Recursos Hídricos ... con el Epen con una línea de tensión que ingresa al campo, eso fue más o menos en el 2012... Conozco a la familia [REDACTED] no a una comunidad. La comunidad la conozco por los medios. Ellos vivían en el pueblo. Los entierros se produjeron calculo de tres años a esta parte. Antes no hubo entierros. Desde el acceso a la línea de alta tensión hay 300/400 mts. y al canal de riego la misma distancia. Las autorizaciones con Epen y Recursos Hídricos la firmé yo.” Se exhibe permiso de paso con su firma de fecha 8 de marzo de 2012 a favor del EPEN. Firma también el Ingeniero Ricardo Martín, funcionario del EPEN.

Defensa: “Soy hermano de Gilberto. Vivo en Neuquén hoy. Si intenté pasar y al principio pasé cuando estuvo libre. La familia [REDACTED] personas que desconozco sus nombres. No los conozco personalmente. En algunas ocasiones vi autos. No sé cómo hacen ellos para dejar pasar a otros autos. Desde la ruta se ve el lugar donde se han hecho los entierros.”

“Había un ocupante [REDACTED] dentro de la propiedad. Se compra una tierra fiscal, la compra mi padre y nosotros somos herederos.

Fueron actos progresivos. La registraci3n del t3tulo creo que es del a3o 90."

"En la zona de colectivo quemado hay una zona sistematizada para actividad agropecuaria. Creo que no est3 todo alambrado. La parte alambrada es sobre la ruta y la cultivada."

████████████████████

Trabajo en el Ente Provincial de Energ3a desde 1997. Estoy en el servicio de Electrificaci3n Rural. Hac3amos inspecci3n de obra. Se inspecciona lo t3cnico y se hacen certificaciones mes a mes. Vamos permanentemente a la zona para ver. Con la familia ██████ se hizo una obra bajo un programa dependiente del Mrio. de Agricultura, Ganader3a y Pesca de Naci3n. Con una estaci3n transformadora. La idea era poner bajo riego y la electrificaci3n iba paralela al canal de riego, fue en 2011, 2012... tenemos otra 3rea que hace la vinculaci3n ... un sector de la obra estaba a nombre de ██████ y tuvimos que firmar un permiso de paso, para acceder al campo, tomar medidas, colocar el electroducto y luego el mantenimiento ...".

Se exhibe formulario de permiso de paso. Reconoce su firma y es del 8 de marzo de 2012.

"Se construy3 normalmente... al finalizar la obra vino Auditor3a Gral de la Naci3n y no hubo inconvenientes. La electrificaci3n terminal con una colocaci3n de bomba de riego. La distancia de seguridad se debe respetar, una franja que no se puede plantar ni construir 25 mts. en total. No es lo normal el entierro de personas o que est3n animales."

Fiscalía: "... no tuvimos ningún problema para ingresar...".

Defensa: "Conozco de familias crianceras, nosotros normalmente vamos por zona de caminos, por varios motivos, acceso permanentes y el acceso hacia el campo es con permiso de paso corroborado. Nos facilitaron la nomenclatura catastral del sector de Agrimensura y se firmó en la calle Roca, en la localidad de Neuquén. La extensión viene de Puente Portezuelo hacia localidad de Añelo, podía haber animales sueltos. Nosotros tomamos suma precaución y vemos a titulares registrales ... No tenía informes ambientales y/o sociales. No podría precisar animales en ese predio."

**MARTIN RAMIREZ:**

"Hace cuatro años que estoy en Policía. Y los 4 años en Añelo. Fue como fines de octubre que llamaron sobre presunto corte, fuimos con Parra Oficial a cargo y un ayudante ... fuimos, fueron casi 7 km la Base de Nabors y había aproximadamente 20 personas. Observamos que se trataba de una comunicar, banderas y pancarta y diálogo el Of1. Parra. Estaban pacíficamente y querían hablar con un encargado de YPF para manifestar su situación. Se identificó quien estaba a cargo [REDACTED]. Participé como policía adicional, en una vez anterior, estaba en Prosegur -encargado de recorrer los pozos-, se acercó un hombre que quería verificar cómo estaba un pozo.. Era de noche. Y se identificaban como personas de una comunidad. Se desplazaban en una camioneta." Que entonces se retiraron e informaron.

Querellante: "... el lugar es por donde está el colectivo quemado. Antes había una tranquera nomás. No había personas viviendo. Se ponían pesados, no dejaban entrar y no querían que pasen a trabajar. Esto fue en octubre de 2014. Lo de la empresa Nabors estará a 100 metros."

Se le exhibe un acta de procedimiento y reconoce su firma. Comisaría 10. Del 18 de diciembre de 2014. En Ruta 17, Km. 154, 06RR 0123752 0000. "Actué yo como testigo. Fue para constatar el lugar, Sector Vanguardia, tranquera de caños. De la tranquera el colectivo quemado. Croquis punto 1. Tranquera. 2. Barrera. 3. Trailer metálico. 4. Un tinglado. 6. Sector meseta." Se le exhiben fotografías del sector. Si, es ese el lugar.

Defensa: "El día de Prosegur fue dos o tres días anteriores. Y lo de Nabors fue casi a fin de mes. El incidente fue adentro del campo, entramos por otro lado. No identifiqué a nadie." Estaban vestidos así de mapuche, creería que fue la comunidad Campo Maripe? "Creería que sí. Pacíficamente ...".

**PEREZ BILOS:**

"Escribana de la Pcia. de Rio Negro. En Cipolletti. Recuerdo que me solicitaron un poder para Jorge García Gap -abogado- para juicios de la familia [REDACTED] Y además para trámites administrativos. Fue en el 2013, me parece. Hace años. Recuerdo que era para algo más de lo judicial. Era un poder especial con facultades. Hablaba de temas petroleros. Se hizo el 10 de mayo de 2013, a nombre de los comparecientes

(██████████) para que tramita y exija el juicio por indemnización de sus campos ubicados en Añelo. Está en mis protocolos.”

Querellante: “... el domicilio que ellos me dijeron fue de Añelo. Fotocopias del documento. Vecinos de la localidad de Añelo. Antes de la reforma civil del 2015 no era necesario poner domicilio exacto. Paraje Cerro Moreno y cualquier otro ubicado en Añelo.”

Defensa: “Creería que si, fueron todos juntos. Recuerdo que había muchas personas. En el documento se constató que firmó ██████████

██████████

“Cabo de la Comisaría 10, de Añelo, hace 8 años, siempre allí. He hecho diligencias. Citaciones y notificaciones. Respecto de lo que pedían en Fiscalía. Que tenían que acercarse a la Fiscalía, hacerse presente. Por ruta 17, por donde le dicen Colectivo Quemado, y me entrevistaba con el Sr. ██████████ Hay una tranquera. A veces íbamos a cubrir adicionales para YPF. Había una camioneta donde nos teníamos que quedar ahí. Eran conflictos de ellos que tenían con YPF. Era Prosegur. Era para que no pasaran los señores de allá para el pozo. Haciendo de Chofer para la Comisaría encontraba a miembros de la familia ██████████ No he tenido en lo particular inconvenientes con ellos.”

Querellante: “... los conozco a los imputados desde hace 6 años. He ido al Lof que le dicen y el sector de Colectivo Quemado, la distancia será de 500 mts.. No recuerdo cómo los conocí, tampoco dónde, no sé a qué se dedicaban cuando los conocí. Han efectuado reclamos estas

personas... No tengo conocimiento que haya habido agresiones... Luego dice que estaba haciendo un servicio adicional y nos mandaron a una calle de un pozo y por orden del supervisor cumplimos una orden de no dejarlos pasar y llegó el Sr. [REDACTED] y llegó en una camioneta y que eran los dueños del campo y fue en una forma alterada y dijo que iba a pasar igual y no nos opusimos a eso."

"En el sector Colectivo Quemado hice citaciones y una constatación. Se encontraba la Sra. del medio, la de verde y el Sr. [REDACTED] Fue creo en 2017. Me acompañaba [REDACTED] no me acuerdo."

Se le exhibe una constatación. Reconoce su firma inserta como Secretario. Del 28 de Abril de 2015. Un acta de inspección ocular. "Participaron, Parra y yo. En Colectivo Quemado. Se observa una casilla rodante al lado izquierdo y casilla de madera y salen dos mujeres [REDACTED] de la Comunidad Campo Maripe que seguían allí a la espera de relevamiento. Este sector de la ruta 17 debe haber 50 mts."

Defensa: "... chacareros en zona rural. Algunos sacan animales ... algunos los sacan... en la veranada o invernada se los llevan a otro lugar. No sé si la [REDACTED] tenga animales. Sé por un compañero que me dijo que tiene chanchos."

"Nosotros no íbamos al choque cuando estábamos al servicio de Prosegur. Había un pozo ahí, cada vez que pasaban informábamos. Yo no los vi pasar. Nos instalábamos adentro del campo, en la subida. Fue antes del incidente de Colectivo Quemado. Desde que llegué Añelo hice

horas extras para Prosegur. El Pozo era de la locación que le dicen Vanguardia. Hacia el Norte, hacia arriba. Ahí arriba hay muchas empresas."

**BEROIZA GUSTAVO:**

"Hace 18 años que estoy en Policía. Hace 3 años y medio que estoy en la Comisaría 10. Soy el Oficial de Servicio. Tomo las denuncias. Mi única intervención fue en la inspección ocular en sector sobre ruta 17, Colectivo Quemado, para determinar si se observaban tumbas en el sector."

"Con el sum de la cámara constaté que sí. Que había. Quedó plasmado en acta de procedimiento. Desde Añelo hacia Cutral Có. Aproximadamente unos 12/ 15 km del ejido urbano. Dos construcciones de material, una tranquera, una calle de ripio y un acceso hacia una ladera. No recuerdo si entrevisté a alguien. Se hizo desde la parte externa del predio. Estaban aproximadamente a un kilómetro. Casi debajo del cableado de alta tensión."

"Tuve la oportunidad de dialogar con el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] recorriendo el sector. Debe haber sido el ante año pasado patrullando el sector y vimos un puesto y fuimos a ver y estaba el [REDACTED]. Me han informado que ha habido cortes de calles internas donde [REDACTED] [REDACTED] la cabeza impedía el paso de vehículos hacia las empresas. Que las empresas estaban con alguna irregularidad con ellos."

Querellante: "... lo dejé asentado en un acta de procedimiento." Se la exhibe. Reconoce su firma. El 1 de setiembre de 2017. Se exhibe





de la carpa. Por lo que recuerdo tiene en ese lugar actividad petrolera YPF. Había notificaciones de parte de Fiscalía. Pasaban camionetas de YPF, hay perforaciones hidrocarburíferas. Yo reportaba que no se ampliaba. Que no había personas que se entrevistaran. En dos ocasiones hice patrulleros con actividad privada para ver si impedían actividad de camionetas hacia las locaciones. No vimos personas realizando cortes. Nosotros verificábamos que no se esté obstruyendo. Siempre cuando no había presencia policial recibíamos llamados que [REDACTED] [REDACTED] estaba obstruyendo caminos, que llegaban con una camioneta y decían acá no se trabaja. Y los empleados de empresa para evitar inconvenientes por amenazas futuras se retiraban. Cuando llegábamos no había nadie."

Querellante: "... si se puede entrevistar se entrevista. Siempre resguardo la integridad física. No había animales en el sector de la tranquera."

Se le exhibe una diligencia de enero de 2016, por no recordar y reconoce firma. "Es un acta de procedimiento para cumplir una orden de Fiscalía. El 8 de Enero de 2016. Si, ahora lo recuerdo. Se dijo acceso Ruta 17, Comunidad Campo Maripe. El acceso se encuentra resguardado con portón de caño tubo, una barrera levantada, se entrevista al [REDACTED] [REDACTED] con domicilio en San Patricio del Chañar. Los datos fueron manifestados. Se exhibe también croquis. Acceso a Portón, barrera, construcción de madera, tráiler, y construcción de ladrillo, camino, línea de alta tensión, un canal de riego, otro camino y colmenas."

Defensa: "La carpa no sé en qué lugar, sí que era en "Vanguardia", hay locaciones, hay picadas. En el sector de meseta. No recuerdo fecha".

**PARRA WALTER:**

"Llevo aproximadamente 18 años en Policía. Estuve casi 8 años en la Comisaría 10. Del 2011 al 2019, hace meses. Verificar y constatar e informar por escrito. Se recepcionaron denuncias y luego se hacían verificaciones. En el campo, sobre Ruta 17, si había o no gente de la [REDACTED] y qué tipo de construcciones se hacían. A solicitud de Fiscalía. Había una casilla y un portón de acceso y uno golpea y sale la familia [REDACTED] Siempre estaban las señoras y [REDACTED] los ubico de Añelo, son hermanas del Sr.. Nos recibían normal y hacíamos las constataciones. Qué movimientos ha habido, qué construcciones. En el ingreso del portón que ellos tienen. Recepcioné en su momento denuncia de la familia [REDACTED] en la Comisaría."

"Muchas veces ingresé al campo por situaciones de prevención, recorrido. Está lleno de pozos petroleros. Trabajé de adicional en Empresas, hacíamos 12 horas, y había una camioneta de seguridad privada porque ya había un conflicto y para evitar situaciones de violencia."

Querellante: "... hago adicionales desde que llegué y dejé de hacerlo en Enero de este año, puede ser. Yo accedía por ruta 7, llega hasta la YPF y se ingresa al sector Vanguardia. También se ingresa por ruta 17. Hay varios accesos pero el que se utiliza es La Calera. La Familia [REDACTED] está entre La Calera y el acceso Colectivo Quemado, que se dirige a los pozos petroleros. Antes se ingresaba por donde están

ellos. Se dejó de ingresar a mediados de 2014, cuando ocuparon ese ingreso. Hicieron una casilla de madera, chapa... Hoy hay una casa de material. La denuncia de [REDACTED] referían que el ingreso y hasta cierta propiedad del campo es de la Familia [REDACTED] Se le exhibe un acta. Reconoce su firma. Del 28 de Abril de 2015, 16.00 hs. "[REDACTED]

Defensa: "Las personas que denunciaban era la [REDACTED] y otras denuncias relacionados con la [REDACTED] Las hacían particulares, empleados de empresa por el acceso al sector de los yacimientos. El camino de acceso tendrá 700 mts., después hay picadas. Hay familias de crianceros arriba. [REDACTED] [REDACTED]. Hay varios Isasa. Uno tiene animales, que está casado con uno de ellos [REDACTED]. Sé que la señora vive en Añelo. Hay muchos accesos para llegar a ese lugar."

"Los [REDACTED] están también entre el río y la ruta 17. Se ven animales, desconozco si son de ellos. En el acceso del Colectivo no vi animales."

"Las Empresas iban a la Comisaría a hacer denuncias porque la [REDACTED] hacía reclamos. Antes no había ningún problema. Previo no. Cuando comenzó si hubo denuncias. Hasta ahí antes no hubo ningún movimiento de la Familia. Sus reclamos de los [REDACTED] fue cuando empezó la actividad petrolera."

**MUÑOZ RUBEN DARIO:**

"Oficial Inspector, ahora en Comisaría Don Bosco. Estuve en Añelo. 23 años en Policía. En la 10 estuve 6 años, desde 2011 al 2017.

Hice varias intervenciones. Sobre ruta 17, entrada del Colectivo Quemado. Tierras del [REDACTED] y la reclamaba la Comunidad Campo Maripe. Tuvimos muchas intervenciones..."

"Al principio pusieron una barrera, una obra de ladrillos y lo llamaron Lof. La constaté yo a pedido de Fiscalía. No tuve problemas con ellos. Si se mantenían firmes en su postura de ocupación del lugar. Los conozco de Añelo. Desde su función de Sereno en la Empresa en 2011/2012. Hay un portón de caño. No permitían el acceso. Después ante la denuncia de [REDACTED] Generalmente estaba [REDACTED], su señora o su hermana."

"Hago también patrulla YPF, como tareas de prevención, recorridos. Tiraron un alambrado en sector de mesetas en el año 2016, que los retiró el Estado, los obligó, los había puesto la comunidad. Recuerdo la inauguración del Nabors III ... ellos decían que era en sus tierras... Ellos vivían en Añelo, después se trasladaron al campo. Con una camioneta roja y varios vehículos y pancartas."

"Cerraban el portón, no dejaban pasar a policía, ni a empresas privadas. Hubo una ocasión que tuve que constatar panales de abejas y pude ver dos tumbas por ingreso Colectivo Quemado, a mano izquierda sobre una línea de Alta Tensión. He recibido denuncias de varias empresas y operarios por obstrucción, por lo general los corrían los Campo, generalmente con amenazas verbales y que estaba [REDACTED]"

Querellante: "... te voy a prender fuego la camioneta, la presión para que se retiren, te vamos a sacar a tiros..."

"Ellos lo ocuparon más o menos en 2015 y se cerró. Antes estaba el portón y pasábamos por los campos de [REDACTED] No había construcciones. Era una comunidad nueva, los Painemil y los Cherqui ... pedían la personería jurídica [REDACTED] era sereno de Hoy, una empresa de Servicios Petroleros. Nunca me comentó nada sobre la Comunidad. Eran tumbas recientes, sé que era una [REDACTED] de apellido. A los señores [REDACTED] no se los permitía pasar."

Defensa: "La construcción que se quemó estaba sobre la meseta, la había construido la Comunidad ... la estaban haciendo. Desde la ruta a unos 2000 mts. Eso fue antes de la ocupación del acceso. La Familia hace la denuncia por incendio. Sospechaban pero no sindicaron ningún autor."

"Ellos tienen jerarquías. Las desconozco. Sé que tenían Lonco. Más que nada por mi carácter comunitario entonces lo esperaba."

"El auge de la actividad petrolera fue en el 2013. El conflicto fue en esa época... Ellos reclamaban como que eran de ellos las tierras."

**CONTRERAS OZMAN:**

"Hace 7 años que estoy en la Policía y en Añelo. Patrullaje y prevención. He acompañado a realizar constataciones o llamados por cortes a raíz del conflicto entre las partes. Corte en el acceso de la YPF 1 y haciendo adicional de Prosegur en Yacimiento Vanguardia. Recuerdo que el primero en acceso por ruta 7 a mano izquierda. A unos 10 km de Parque Industrial camino hacia Rincón. Serían unas 8 personas aproximadamente. Era un reclamo de la familia [REDACTED] La postura era

firme en el lugar. Normal. Accedieron a entrevistarlos. Ubico a Albino y a nadie más. A la familia [REDACTED] la conozco de vista, sin trato con ellos. He estado adentro del campo. El segundo evento era por tareas de prevención, por ruta 17, el colector Oeste y estábamos ahí y custodiábamos quien entraba y salía e informábamos. Cantidad y cómo entraban. Una empresa estaba realizando tareas de electricidad para bajar un equipo, que estaba para arriba, fueron entrevistarlos por el ciudadano Albino y que tenían que tener permiso de ellos. Se entrevistó con el personal de policía. Y las tareas creo quedaron paradas. Se desplazaban en camioneta y con cámara fotográfica y filmadora.”

“Se han realizado denuncias por cortes a ingreso a un equipo. Se identificaban como Comunidad Campo Maripe. Ubico a Albino y al hombre que está al lado.”

Querellante: “... hago adicionales desde Feb 2012. Ingresaba al Yacimiento por ruta 17 y después por ruta 7. El cambio se debió al corte en la tranquera, estaba la Comunidad. Antes estaba abierto el paso. Lo teníamos como Yacimiento. La empresa no iba a seguir hasta que se consulte el tema. No tengo conocimiento que haya ingresado de forma hostil. Después si sé que se cortó el ingreso en la tranquera pero yo no estaba. Se cerró por parte de la Comunidad.”

Defensa: “Decían que iban a una casa que hay en el sector arriba de Vanguardia. Yo conozco, hemos recorrido. Una casa de material y animales. Esto fue de forma previa al bloqueo de parte de la Comunidad. Pasaban solos en vehículo particular con un cartel de la Comunidad con logo mapuche.”

██████████:

"Nací en lote 15, Fortín Vanguardia. Mi abuela era partera de todos. Tengo mi casa ahí. De Añelo camino a Cutral Có, dobla a mano izquierda, de la ruta se ven los álamos y los sauces. Vivíamos papá y mamá y 8 hermanos. ██████████. Mi abuela ██████████ más acá ... un día yo me acuerdo del 70 y algo... yo ya tenía mi hija... el papel le mostró el Papá de ██████████ ██████████ y ██████████ estaba ahí, no pudimos leer el papel, qué decía, no sabemos. Mi papá se dedicaba a los animales. Queda lejos Cerro Morado de ahí. El camino desde la costa a Cerro Morado que queda arriba lo hacíamos con los animales en el invierno. A partir de ese papel le explicaron que ellos habían comprado el campo. Al poco tiempo mis papás se separaron. Y se llevaron los animales y ellos le ofrecieron después una casilla de madera a la orilla del río. Un día se la tiraron abajo con tractores. Marta trabajó con ██████████ Uno quería volver a ese lugar porque nosotros nacimos en ese lugar. Nosotros solo sabemos cuánto amamos ese lugar. Yo tengo 66 años. Donde estoy yo quedaron pocos árboles. Un empleado de ellos con orden de ellos nos tiró abajo la casilla. Ellas eran niñas, tenían 9/10 años cuando trabajaban. Y Marta trabajaba en la casa de ██████████ como doméstica."

"Susana es casada con Isasa, que está en un puesto arriba. De ahí la corrieron y se llevó los animales al pueblo. Los tenían en "Corral Grande", de la tranquera a mano derecha. El camino de colectivo quemado se usa siempre para llegar el agua al puesto de Susana. No me acuerdo fechas. Hace 40 años que estamos con esta lucha. Nadie nos entiende."

En el año 20 ya estábamos ahí. Mi abuela vino de Chile, de Lonquimay. Tenemos derecho a declararnos como Comunidad, lo hicimos cuando pudimos. Nosotros le dimos poder a Gaab porque ninguna empresa se hace cargo de los daños. Algunos nos tratan de mapuches truchos o inventados. Nosotros no le podíamos decir a [REDACTED] que éramos mapuche por miedo por lo que le pasó a mi abuela. No nos enseñaron mapugundun, se encerraban para hablar.”

“Antes el pastoreo era extensivo. Ahora con las petroleras no se puede. Sobre el río tenemos animales a corral. Susana no puede hacer extensivo como antes. El Corral Grande y el Rincón del Gato, para arriba el faldeo. El Corral del Gato queda entre el faldeo y la meseta. Ahí era la parición por el reparo de la barda. Cuando vivía mi abuela sembraron y tejía y compraba lana y con ello compraba una oveja y llegaron a tener 3.000 ovejas. Los animales de Susana son de la Comunidad. Es todo comunitario.”

“Nosotros empezamos el reclamo porque se meten y hacen desastre, las plantas se llenan de polvillo y se mueren las hojas. Construimos la Ruca con mucho esfuerzo y hermanos. Esa es la casa que se quemó. Nosotros reclamamos la consulta previa. No recuerdo quién hizo el camino del colectivo quemado. Fue hace mucho tiempo. Para mí fueron todos esos enemigos dentro de nuestra tierra. Cuando fue eso estábamos en la Legislatura reclamando. Eso fue antes del conflicto del acceso. Llegamos un día y la tranquera estaba cerrada y no pudo pasarse agua y se murieron chivos a Susana. 7 días sin agua. Estaba con candado. Entonces decidimos instalarnos ahí porque es nuestro, es nuestra



tierra, y vamos a morir ahí. La decisión fue de mi hermana ... El cementerio está preparado para todos nosotros."

Qurellante: "... viví en Añelo, tengo mi casa en Añelo tengo mi casa. Lo del documento es verdad. El domicilio estuvo en Añelo. La calle de mi casa es 4. Los entierros se hicieron...no me acuerdo. La línea de alta tensión ya estaba."

"A Nahuel le dijimos que no pertenecíamos a ninguna Comunidad. Y después conversamos con él. Que nosotros éramos Mapuche ... y nos dijo que no le hagamos nada nunca a los señores que nos iban a matar. A la Comunidad Painemil si los conozco ... Mi hermana no sé por qué a ella no la acusan, Isasa fue tío del intendente. Yo soy la segunda mujer Lonco desde hace un año y algo. No recuerdo que la Comunidad haya recibido un pago. Si vi una publicación... Recibimos de Shell un tractor. Todos estamos en el sector de Colectivo Quemado."

"Trabajó [REDACTED] en la Empresa Hoy. El trabajaba para una Petrolera haciendo seguridad. Nosotros le pedimos que nos lleve agua. Ellos van a nuestra ruca. Nunca me peleé con [REDACTED] Ellos conocen mi nombre por la jubilación de mi padre...".

[REDACTED]

"Hijo de Marta. Soy autoridad ... 43 años. Todo comienza también por denuncias de [REDACTED] La actividad de la Comunidad era normal. Cuando se hizo el relevamiento dio a favor de la Comunidad. Yo vi cómo mi padre y mi abuelo sufrió. Después le tiró la casa. Yo fui recopilando datos. Tengo muchas historias. Averigüé. El canal lo hicieron ellos a mano,

a pala. No le hicieron con máquinas. El Ejecutivo es ineficaz por el error. Tenían que hacer el relevamiento. A nosotros nos critican porque vivimos en Añelo. Tengo papeles, yo los leí. En el 81 [REDACTED] lo corrió a mi abuelo...”

“A nosotros nos corrió la policía dentro de nuestro territorio, con gendarmería. Y la Empresa porque decían que les impedíamos trabajar, obvio porque no había consulta previa. Le pegamos un tiro o sacamos cuchillo a alguno? No. Cuando quisieron desalojarnos nunca pudieron hacerlo. Tenemos derecho a ir a la justicia. Nosotros tenemos la verdad. Yo también trabajé en una petrolera.”

“De la subida, del lado derecho teníamos animales. El lonco hizo la denuncia y buscó un defensor, creo que un juez de Roca determinó que ningún efectivo de gendarmería podía entrar en el territorio Campo Maripe. Eso fue en Setiembre de 2018. Nosotros siempre dejamos pasar. Nosotros no pusimos la barrera ni la tranquera. Lo hizo YPF. No tengo por qué andar diciendo que somos los dueños ...”

**JORGE LARA:**

“Geólogo. Mediciones en Campo. Estudios de suelo. Todo lo inherente a la materia Geología. Hace más de 15 o 20 años de profesión. Recuerdo en apoyo a tareas de agrimensura tenía que entrar al campo de los [REDACTED] y al poco tiempo veo señas de luces que venía la camioneta atrás mío, bajan tres personas, se cruza y me dijo que no podía entrar porque era propiedad privada. Regreso a la entrada hablo con varias personas y me dijeron que no podía entrar. Desistí y me retiré del lugar.

Entré por un camino sobre ruta 17. Hacía calor. 2014/2015. No recuerdo fecha precisa. Ellos sostenían que no podía entrar si no tenía permiso. Me filmaron y me sacaron fotos. Me molestó. Evité conflictos y me retiré. Yo iba desde San Martín de los Andes.”

“Un señor creo tenía un poncho ... a la entrada había una construcción. Yo antes había pasado con el Sr. [REDACTED] En ese momento no había nada. Había gente. Había como un puesto, algo así. Yo incluso pasé y saludé.”

Querellante: “... yo creía que tenía desperfecto en mi auto. Me pasa sobre el lado izquierdo y me cruza la camioneta...yo le contesté que estaba trabajando. Pegué la vuelta y fui a ver el permiso. No me dieron permiso y me voy. Hice una denuncia en Añelo. Hice 400 km y discusión probablemente habrá existido, las normales.”

Se le exhibe la denuncia y reconoce su firma. Se lee parte de la denuncia y afirma que es lo que expresó en su momento. “Hablo con el Sr. Albino... ellos no reconocían a [REDACTED] como dueño.”

[REDACTED]

“Soy abogada desde 2006. En Personas Jurídicas trabajé inicialmente como Jefa de Depto. Controlando y constitución de fundaciones y asociaciones civiles. Paso hace muchos años. Tuve una intervención en un trámite de constitución. Finales de 2013. Observaciones en un dictamen que dio lugar a Disposición a documentación presentada. Comunidad Lof Campo Maripe. Como Directora de Asistencia Técnica y Legal. Observaciones formales al estatuto, acta

constitutiva, la nómina de integrantes no reunían los requisitos. Y para acreditar la preexistencia étnica para antecedentes históricos de la entidad. Disposición 103/2014. El trámite no continuó en nuestra oficina.”

Querellante: “... no recuerdo la fecha del acta constitutiva. La provincia de Neuquén firmó un convenio con Nación (creo Ley 23.302) no recuerdo si es la que refiere al INAI. Se exhibe dictamen del 30 de mayo de 2014. Lof Campo Maripe. Hay un pronto despacho y posterior dictamen del 12 de junio de 2014. Reconoce firma. La disposición fue en 5/6 observaciones. Reseña histórica se erige superflua. Se remontaba a 1921 y no se ajustaba a derecho.” Se exhibe un expediente y la Fiscalía consulta: “si, es el que corresponde al que está el dictamen. 5730003689/2013. Mrio de Gobierno, Educación y Justicia.”

Defensa: “... En el momento que cursé no tuve derecho indígena. Ni especialización. Hice el dictamen a pedido de mi superior. Utilicé bibliografía pero no lo recuerdo. No había personas especializadas a derecho indígena. No nos daban capacitación. La ley de procedimiento administrativo. Conozco el fallo y la inconstitucionalidad del decreto. No recuerdo fechas. No sé si el decreto tuvo previa consulta. Estimo que tuve en cuenta el Convenio OIT 169. Las primeras observaciones eran de forma. Personas Jurídicas no tiene área de cuestiones indígenas. Pero hay varias solicitudes a distintos organismos para que informen. Se inscribe por Decreto 2407, luego ...”.

**SEBASTIAN DELLA GIUSTINA:**

"Abogado. Hace 15 años. En Personas Jurídicas, 4 años. Me encargo de cuestiones de gestión y asambleas de comunidades. Contesté oficio y remití copia certificadas. La Disposición fue emitida. La n° 113. Del 13 de junio de 2014. No intervengo en la constitución de ninguna comunidad. Luego hay un acto administrativo, un decreto del ejecutivo que aprueba los estatutos (Poder Ejecutivo Provincial) la parte dispositiva le otorga la personería y segundo, aprueba el estatuto.

Reconocer es algo preexistente y otorgar es a partir de ahora. Un acto que está operando hacia el futuro."

Querellante: "... el decreto es del 2014. Yo ingresé en el 2015. Los Campo Maripe hay una asamblea de renovación de autoridades y si yo participé. En el acta figura el orden del día. Vi la documentación. No recuerdo si se trató otro tema."

**JORGE ANTONIO LARA:**

"Siempre tuve la temática indígena bajo mi responsabilidad. Trabajamos sobre Acta de Diálogo y Paz Social por actuaciones con la gente mía y de Tierras. Hacia una diferencia que manifestaron los Campo de distintos lotes de la zona en cuestión se hizo un relevamiento bajo Ley de Tierras n° 263 para dirimir aspectos de ocupación de tierras. Se comprueba actividad, luego se da una tenencia precaria, se determina un valor ... luego decreto de obligaciones cumplidas de pago y luego escrituración, es el procedimiento que se utiliza en todos los casos.

Determinamos tal cual lo hicimos en un informe al Jefe de Gabinete Gastaminza... No acreditábamos ocupación con anterioridad al informe

en esos lotes. Si contra el río, no en la meseta, por eso se le dio una tenencia de 60 y pico hectáreas para luego 46 a pastoreo, financiadas por YPF y luego quedó para los campos de Añelo a Cutral Co, a la derecha está la meseta. La 26.160 no guardaba relación. Al momento de la ley 2006.”

Se exhibe el informe. “Se le entregó a la Dra. Gomiz, a Noemí Labruna y Obispado. Trabajó gente de georeferenciación ... Antecedentes de Añelo, en tierras, donde residía cada uno de los reclamantes, peticiones ante YPF, personería jurídica luego para ser Comunidad. Conforme a nuestra legislación vigente en la provincia.”

“Esas 63 ha se pusieron en valor, a continuación se iniciaron conversaciones para poner bajo dominio de riego y se entregó con una primera plantación. No tengo conocimiento de algún conflicto en Colectivo Quemado.”

“Medio Ambiente no tiene relación. Era un tema de tierras. Se hizo un familiograma, dónde trabajaban, actividades, marca y señal registrado bajo su nombre y no había, fuera de esa zona tenían un pariente. Ese pariente si obtuvo su título. Dentro de la zona hay dos lotes de [REDACTED] y se le dio reconocimiento por cumplir con todos los trámites de tierra. Ellos no acreditaron posesión sobre el campo que pretendían.”

Querellante: “... le pedía a través de un abogado Garbo, creo, a YPF le reconociera como ocupantes (con poder especial) para obtener alguna servidumbre o servicio a su favor. Fue una pretensión no

comunitaria. Debe haber sido por el 2014/2013. Las otras tierras las aceptaron. Eran tierras fiscales. Había un miembro de la familia en límite al Iadep, se les ofreció pero no siguieron el trámite y por lo tanto volvió al Iadep. También se tuvo en cuenta viviendas, puesto. Algunos sobre el río y otras en Añelo. Se busca si hubieran aguadas, recorridos puestos, signos, elementos que puedan aclarar permanencia... generalmente tienen los cementerios donde ellos habitan. En el caso no había cementerio."

"En el año 64 eran 34 Comunidades, luego llegan a 50. Ya se han entregado 300.000 ha bajo la ley de tierra. El relevamiento no es mensura ni escritura, es un informe que se manda al INAI."

Defensa: "La personería jurídica tiene. La provincia no le corresponde el relevamiento. Me atengo al convenio entre INAI y la Provincia. Desconozco si se hizo CONSULTA por el Convenio."

"Se limita sólo a las comunidades que dice el INAI al 2006. Solo se aplica la Ley 263. No recuerdo de quién resultaron descendientes. Está en el familiograma. Susana no sé si es parte de la Comunidad. No recuerdo lo que dice la antropóloga. Todo se tuvo en cuenta bajo la ley de Tierras. Siempre se solucionó con la Ley de Tierras."

Se consideró otro informe antropológico? "No. Trabajamos bajo un acta de paz y acuerdo."

Tras incidencia se dio lectura a parte pertinente del informe antropológico que está dentro del Informe final que realizó el equipo a cargo del entonces Ministro Lara:

... Conclusiones: Recuperando los principales aspectos del desarrollo precedente y en función de los objetivos propuestos para el informe Histórico-Antropológico, cabe destacar que:

- La Comunidad Campo Maripe ha permanecido en diferentes partes de su territorio comunitario a lo largo de los años. Esto puede apreciarse al recorrer la cronología de la comunidad que se incluye como anexo: desde sus orígenes en la década del 20, hay permanencia probada en cada década, a través de documentos escritos y en el relato y la memoria de sus integrantes. Esto fue así a pesar de haber sido despojados de partes del mismo en la década del 70, lo que no impidió la permanencia y constante circulación por las diferentes partes a través de diversas estrategias. En los 80 en el Cerro Morado, pero también a partir del trabajo "asalariado" en la propiedad de [REDACTED] En los 90 en el intento de recuperación de la "chacra" del tío Eduardo, pero también en la permanencia de Susana en Bardas Blancas. Y en la década siguiente en la decisión del resguardo territorial a partir del 2011 llevada a cabo por los integrantes de la comunidad y su permanencia en el territorio de origen hasta la fecha. Nunca se fueron, si bien nunca pudieron -hasta ahora- quedarse en forma definitiva.
- Existen una continuidad de prácticas y concepciones tradicionales a partir de las cuales la Comunidad Campo Maripe continúa su proyección con identidad. En este sentido y más allá de la tardía obtención de su personería jurídica (como forma de



reconocimiento Estatal de su carácter de comunidad) existieron siempre prácticas comunitarias en la forma de organización y resolución de conflictos de este Lof. Esto se hace manifiesto en la manera que quedaron plasmadas en los documentos ciertas decisiones llevadas a cargo por las autoridades del Lof; pero también en el respeto a las mismas por parte de sus integrantes.

- Que hay un uso colectivo de espacios y recursos vitales para la reproducción de los grupos familiares y la Comunidad como tal.
- Que esta comunidad se autorreconoce como perteneciente al Pueblo Mapuce, y que al mismo tiempo es reconocida por la Organización Política del Pueblo (Confederación Mapuce del Neuquén) y por otras comunidades como tal. Que más allá de ello y desde una perspectiva antropológica existen otros elementos que dan cuenta de una identidad Mapuce (tales como elementos lingüísticos y de parentesco que se señalaron oportunamente, así como aquellos que pertenecen a su cosmovisión).
- Que al mismo tiempo y desde una perspectiva histórica, la historia de este lof y los linajes familiares (Kvpalme) de sus integrantes se entrecruzan con la historial del Pueblo Mapuce y de otras comunidades.
- Que se ha podido documentar cabalmente los límites de la ocupación actual (a partir de la justificación y constatación materia de cada uno de sus puntos relevantes) que esta comunidad mantiene

sobre el territorio; así como de aquellos que han sido referidos la historia del mismo.

Luego, a pregunta puntual de la defensa técnica respecto a por qué entonces el dictamen fue negativo dijo: "Ese relato es de 2 páginas sobre 400 ... bajo Ley 263 no hubo respaldo a su reclamo".

"En su momento yo recorrí y después no encontré actividad productiva alguna."

██████████

"Soy hija de ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, nieta de ██████████ ██████████. Nací en fortín Vanguardia. A 14 km de Añelo. Donde está mi hermana y la parte donde estaba mi abuelo. Nunca cambié de domicilio. Cuando llegó el ██████████ se aprovechó de la dictadura militar. El llega a comprar esa tierra y lo lleva a mi papá engañado. Mi papá accedió ir al lugar que le prestó ██████████ Una casita de madera. Trabajábamos para él yo, Susana, Marta, nosotros hacíamos la poda. Los canales los hacía mi papá. Mi padre no sabía leer ni escribir. Vamos a dar la lucha hasta el final... Justicia divina..."

"Para nosotros fue antes muy lindo. Teníamos muchísimos animales. Vacas, chivas... vivíamos los 8 hermanos. Mis Tías... el campo era mucho... llevábamos las vacas y en la parición las llevábamos al río. En el 90 Susana estaba con animales. Después se subió para que no la molestaran... lleva 20 años con los animales. El corral Grande y el Rincón del Gato está dentro del campo que dice ██████████ El Romance es un lugar sagrado, donde hacía el año nuevo mapuche. Hacía frío y mi tío decía él se baña

con todo eso... Los técnicos recorrieron los corrales y sacaron muestras..."

"La Piedra La Gata queda en la orilla de la barda. El tío Eduardo hermano de mi Papá. Mi Tia Rosa, Aurora. Queremos recuperar el espacio. Son lugares sagrados. La Ruca Quemada cuando se venía Chevron-YPF... fuimos ahí, veíamos que el fracking estaba trayendo contaminación."

"Nosotros siempre pasábamos por la tranquera y nunca nos habían prohibido el paso... el alambrado es de Vialidad que va por la ruta y la tranquera YPF. Firmamos la paz social. Y a los días Susana se encontró con la tranquera cerrada con candado por orden de [REDACTED] El policía dijo que no podíamos pasar. Y el policía dijo bueno si tenés que pasar a tu campo pasá. En ningún momento se le dio palo a la camioneta. Insultos si, los hemos agredido. Pertenezco a mi tierra."

Querellante: "... soy Lonco. Ha tenido dos loncos. El otro es Albino. Ese fue el cambio. Aceptamos un tractor de Shell. Es verdad del poder especial a Gaab. Yo siempre tuve domicilio en Vanguardia. Somos 25. De mis tíos nadie forma parte de la comunidad porque sus padres vivieron ellos no nacieron ahí. Vivo en la Comunidad a la orilla del Rio (las 68 ha. con papeles pero nosotros estábamos de mucho antes. Por ahí no pasaban porque había un juicio."

[REDACTED]

"Yo tengo muy buena memoria. Porque cuando llegé [REDACTED] tenía 13 años. Mi papá trabajó en esa obra. La casa de mi abuela ... había tamariscos. El canal lo hicimos a pala. Primero estuvieron con pastoreo... El

colectivo se quemó...donde tiene la chacra el Sr. [REDACTED] hay una cantera de arena. Las colmenas son de un tal Lalo Martínez que las dejó, es el que escribió en el Libro de Cien Años de Añelo. Corral Grande y Rincón del Gato... cuando el Sr. [REDACTED] me lo acuerdo, nos corrieron, siempre llegaba la policía, nosotros somos y fuimos respetuosos... un día llegó el Sr. [REDACTED] llegó el Juez de Paz, llegaron a corrernos de nuevo... en el 2011/2010 dice que le compraba pasto pero no tengo animales... ahora en el puesto tenemos 200 chivas, en la costa tenemos animales, vacunos. Estamos acostumbrados a que nos digan chilenos... se nos burlan... nuestros ancestros... no hay que mentir...la palabra es un documento."

"Una vez mi papá le prestó un lugar a Piñaleo. Donde es ahora Violante... el papel que le hace mi papá a Piñaleo lo tenemos. Yo llevé los animales en el 82. A los 16 años trabajé para el Sr. [REDACTED] Estuve también como tres meses para el concejal del PJ. Cuando le tiraron la casa a mi viejo yo estaba en una empresa Geosur. Cuando nosotros nos enteramos del acuerdo Chevron YPF conocimos a los Sres. de Ecuador. Unos abogados que le habían ganado un juicio a Chevron. Estuvimos con ellos en una charla en la Universidad. Tengo unos videos en mi poder de lo que se hizo en Ecuador que contaminaron. No estamos para que nos den plata sino para resguardar nuestro territorio. Vamos a defenderlo ... tenemos denuncias contra YPF por contaminación. Tenemos buena relación con Plus Petrol. Fue la única empresa que se acercó. Hicimos la Paz Social y al otro día se rompió por una citación... Cuando quemaron la Ruca fue antes de lo de la tranquera cuando nosotros estábamos acá en Neuquén. Se hizo denuncia y nos dijeron que había 7 personas armadas haciendo fuego."

"Nosotros tenemos todo filmado si, para tener evidencia que nosotros nunca los tratábamos mal. Cuando anduvo Lara. Todo, todo filmado. Los materiales lo llevamos por la tranquera negra. Tenemos fotos, todo con el Obispo."

"El día de la tranquera, estaba la policía de Prosegur, un tal Mardones, cerrada la tranquera y nos decían que no podíamos subir y pasar más. Un día se quedó abierta y nos quedamos ahí, construimos una casa, con baño, cerámicos, completa y ahí nos instalamos."

### **III. Alegatos de clausura de las partes.**

En primer término la Fiscalía expresó que de la prueba producida se acreditó la existencia del hecho imputado y la intervención de los imputados en el mismo.

Así, sostuvo que todos y liderados por [REDACTED] procedieron a ingresar en el inmueble ubicado sobre ruta 17, propiedad de los Sres. [REDACTED] para invadir y turbar la posesión del mismo por medio de amenazas y despojaron a los propietarios, tres de los cuales fueron notificados fehacientemente por el Juzgado Civil n° 1, en cuanto la medida de no innovar y la prohibición de acceso al lugar (cfr. Epte. N° 503477).

En el transcurso de ese día 12 de nov. De 2014, cortaron una servidumbre de paso, se instalaron allí y comenzaron a hacer construcciones y negaron el paso a integrantes de la Familia [REDACTED] y demás personas pertenecientes a empresas.

Instalaron un container primero y luego una casilla de color blanco ... y, afirmó, que los imputados se mantienen en tal lugar a la fecha, junto con menores de edad.

Siempre se identificaron como Comunidad Mapuche, liderados por [REDACTED] inhumaron personas allí. Sostuvo asimismo que siempre se demostraron reticentes, violentos y dispuestos a llegar hasta las últimas consecuencias.

Tras ello, hizo especial hincapié en las siguientes probanzas:

En cuanto a la existencia del hecho ilícito y su intervención, concluyó que existieron indicios unívocos a partir de los distintos testimonios. Remarcó que hubo un contexto previo que no puede dejarse de lado por una serie de situaciones previas que culminó en la ocupación deliberada. [REDACTED] [REDACTED] da cuenta de ello, con exhibición de denuncia, a los imputados les interesa hacerse ver y eso ocurre a partir del 2013, antes no hubo reclamo alguno y ellos no estaban en el campo. Citó una serie de eventos ocurridos y remarcó que a partir que logran la personería jurídica y acta de paz social, usurpan la entrada de Colectivo Quemado, que no hacen actividad alguna y si han hecho construcciones.

Alegó que ello se complementó con los dichos del abogado [REDACTED] [REDACTED] y además el testimonio de [REDACTED] Corroborados por Beroiza, después por Parra, en el sentido que se consolidó la ocupación con hechos. Recordó que se trata de una calle de acceso a yacimientos, con una casilla, Muñoz también en este aspecto también declaró,

recordando que a partir del 2015 no tienen acceso. Hasta aquí invasión y el despojo.”

Luego argumentó en cuanto a la turbación que se corroboró con [REDACTED] el piquete de 2013, que habló con Albino y que este le dijo que hable con Gaab. Que después lo siguen molestando. Que ese fue el contexto previo y que tenía un trato cordial y que el afán nace a partir de Vaca Muerta.

Julia Ortazun apoya este extremo, que de malos modos no los querían ver por ahí y [REDACTED] dijo que tiene que dar un rodeo (bypass), haciendo más kilómetros, para poder ingresar. Otro episodio, en una caminata, llegando a un pozo 397, aludió a personas que habían estado en un apriete anterior. Las empresas también deben dar una vuelta.

Hizo mención seguidamente de la existencia de un cementerio donde fueron enterrados un integrante de la familia y otro de apellido López haciendo saber que no se dio cumplimiento a otra resolución, en el sentido de que estaba la prohibición de inhumar a otras personas y ello fue al momento de la formulación de cargos.

También refirió al incidente que tuvo Jorge Lara, testimonio que fue ingresado mediante el sistema de videoconferencia donde luego de pasar por la entrada de Colectivo Quemado lo siguieron con una camioneta y finalmente se la cruzaron y lo hicieron volver. El testigo dio cuenta que para evitar conflictos se retiró. Postuló que las órdenes de jueces civiles fueron ignoradas totalmente.

La testigo Ortazun también dio cuenta de que no los dejaban estar y se tenían que ir. Esas acciones fueron denunciadas. El testigo Marin, refirió que inhumar bajo tendido eléctrico no es normal. A su turno, el testigo Martínez dijo que se ponían pesados, remitiendo en apoyo a las declaraciones de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien expreso que se retiraron alambrados que habían sido puestos por los [REDACTED]

Concluyó que el medio comisivo siempre fueron las amenazas, tanto para invadir como para turbar.

También [REDACTED] testificó sobre otro hecho en el que estaba con gente de Buenos Aires. De igual modo, que en una oportunidad iba caminando para el pozo 397, se bajan personas con cuchillos y rompen las bolsas de YPF que utilizan para fraking, haciendo mención de la aparición de sus perros envenenados y vehículos que le encendían y apagaban las luces de noche, a modo intimidatorio. A su vez, el testigo Delanoe, dijo que decían "... acá no se trabaja...", "esta es mi tierra". Alegó luego el episodio de la inauguración de Nabors III. Sumó y remarcó el testimonio de Contreras Robinson, al aludir que se manejaban con insultos y que decían que los iban a cagar a tiros.

Por otra parte, concluyó que se acreditó la previa posesión y la titularidad registral de los denunciantes, extremo corroborado con los dichos de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Esos son campos incluso por sucesión de su padre (se exhibió declaratoria de herederos), por las autorizaciones para el tendido eléctrico del Epen y mediante el interdicto iniciado en sede civil para retener el campo,



arista acreditada por el abogado [REDACTED] Agregó en este punto que Jorge Lara, geólogo, dijo que cuando fue con [REDACTED] no había nada. Los reclamos se presentaron en sede civil y administrativa. El ejercicio de la posesión y la titularidad la tenían los Sres. [REDACTED]

En lo relativo a la autoría, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], confesaron su participación pero no obstante postuló el Sr. Fiscal al respecto que por sí sola no basta. En tal sentido insistió en que Juan Albino tuvo una actitud liderante. Que existieron y existen indicios vehementes de autoría, incluso respecto de Josefa y Albino. En el caso de Claudio y Mabel subrayó que fueron sindicados por [REDACTED] [REDACTED] las indicó en la sala de audiencia como la del medio y la de verde [REDACTED] [REDACTED]). Beroiza lo apunta a [REDACTED] [REDACTED] Delanoe, refirió a [REDACTED], que son [REDACTED].

El geólogo -puntualizó- se acordaba de un señor que tenía un poncho y vincha, y luego surge del acta exhibida que se trataba de [REDACTED]

En cuanto a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], sostuvo que distinta era la situación y, en breves términos, concluyó que existió un señalamiento sin prueba independiente que corrobore su accionar.

Calificó la conducta de los imputados en orden a lo previsto en el art. 181 del Código Penal. En lo atinente al inciso 1° de tal dispositivo, expreso que se trató de un delito instantáneo por la

invasión inicial y sigue y continua en tanto persisten los efectos materiales dañosos.

Respecto a la turbación, inciso 3°, concluyó que también se acreditó y que el medio comisivo fueron las amenazas, como el anuncio de un mal inminente. Sostuvo también que se trató de una acción consciente y voluntaria, dolosa, no con ánimo de obtener el terreno sino de obtener beneficios económicos.

Si bien -dijo- hoy es Comunidad Campo Maripe, en su momento no hubo error de tipo. [REDACTED] declaró las observaciones que hubo y el dictamen negativo, en cuanto a lo histórico y los antecedentes. Ello, se emparentó con el testimonio del Ministro Lara. No tenían la posesión de esas tierras. No podían creerse con derecho a la tierra.

En virtud de todo lo expuesto y en atención a lo previsto por el art. 192 del CPPN, peticionó se declare a [REDACTED] [REDACTED] penalmente responsables del delito de usurpación conforme al art. 181, incisos 1 y 3, del Código Penal. No así respecto a [REDACTED]

Seguidamente, haciendo uso de la palabra la parte querellante, inició su alegato expresando su coincidencia con el Ministerio Público Fiscal, haciendo la salvedad que también sostenía la acusación en cuanto a [REDACTED].

Luego, aludió al contexto de conflicto que arrancó hacia 2013/2014. El 24 de octubre de 2014, se le dio Personería Jurídica a la Comunidad y, a los días se produce el despojo.

No es contra etnia ni familia ni vida comunitaria. El conflicto no es si son de una comunidad o no porque el decreto se los da. El hecho de Nahuel en la Universidad.. además que no eran de ninguna comunidad, y que hubo sólo 2 Lonco... entonces no hay preexistencia. Además son sólo familia de [REDACTED]

No hay ninguna prueba de actividad comunitaria, no se da lo del Convenio 169 OIT. Los entierros, trabajos remunerados en la actividad Petrolera, en la municipalidad.. Albino reconoció ser concejal, tampoco hubo marcas ni señales... aceptaron donaciones en especie ... y en 2018, de Shell y conforme dichos de Keila Villamor, la reseña histórica es hasta 1921.

Tras ello, enfatizó que no existe ley que permita recuperar tierras a través de la violencia. Discusión, 12 de noviembre de 2014 fecha del hecho. Hechos relevantes:

1.La posesión estaba en manos de los Sres. [REDACTED] El problema no es de posesión comunitaria. La posesión es exclusiva.

Son titulares registrales del inmueble. Sucesión. A su vez, en 1972 era fiscal del Estado Nacional y la termina en el 83 y 90, con la trasmisiones sucesivas de dominio

2. no controvertido. [REDACTED] viven en ese lugar y pasaban por el Colectivo Quemado. Ningún testigo habló de Rincón del Gato.

3. imagen exhibida a [REDACTED] [REDACTED] Tenían emprendimiento agropecuarios. Esto demuestra la posesión.

4. Servidumbres que los titulares tenían. En el ingreso no había nadie más que los [REDACTED] Con YPF, era el ppal acceso a las Empresas Petroleras... luego del despojo empiezan los acusados a decir quién pasa o no.

La actividad petrolera existió desde 1980.

Servidumbre de acueducto y de alta tensión, se hizo en el 2013 y sin ningún tipo de reclamo ni conflicto si bien tiene una franja de seguridad; por eso es poco común cerca de un entierro de personas. Se firmó por [REDACTED] dijo que no hubo ningún tipo de problema para hacer la obra. Ya al 8 de enero de 2017, las colmenas estaban.

5. Interdicto civil. Interdicto de retener. Para el 2013. De ahí surge que tampoco es una acción a una Etnia... funda el juez...informe de dominio y constatación. Entonces no innovar y prohibición de acceso, por peligro en la demora y para impedir que sigan las turbaciones ... se notificó en sus domicilios de Añelo y sin embargo ingresaron pese a eso.

A la Sra. Ortazun le dijeron que las cosas ya habían cambiado y que si habían iniciado juicio que esperen lo que diga la justicia. Y el único juicio era el civil.

6. el despojo se produjo el 12 de noviembre de 2014. Aunque los problemas iniciaron antes.

En octubre de 2014, por Decreto reconoce Comunidad pero no derechos territoriales. Fue precedido y seguido por hechos intimidatorios, en contexto de una zona rural.

7. Turbaciones posteriormente para diciembre Albino se manejaba como dueño... dio cuenta el geólogo Jorge Lara. Se fue consolidando. Después hicieron una construcción de material. Según croquis de 18 de diciembre de 2014. 3. Container donde se encuentran los ocupantes. En cuanto a la barrera que se observó responde a una existencia inexplicable, en realidad lo pusieron los imputados, no había garita de seguridad.

8 de enero de 2016. Punto 3. Croquis con construcción de madera y tráiler. Luego construcción en material con techo de chapa, además el personal policial luego ya no ingresa y con el sum se observan las tumbas, con ofrendas florales. Y los imputados reconocieron que los entierros se produjeron.

Remitió luego a los actos turbatorios descriptos ya por la Fiscalía concluyendo que se dan los requisitos típicos del tipo penal. No se justifica la violencia. Ni justificación legal o error de tipo. No lo creyeron que tenían derecho hasta que lo tomaron, tenían domicilio en ciudad de Añelo. Surge este extremo del poder especial a Gaab y, a su vez, fue para los inmuebles ubicados en Cerro Morado, lote Quince y Lote cuatro fracción D.

Además el Estado Provincial les reservó 68 ha en el 2013, se lo otorgan y lo aceptan sin ninguna reserva.

En octubre de 2014, por Decreto se le dio otorgamiento de personería no es reconocimiento. También la Pcia. hizo un relevamiento provincial y concluyó que no hubo corroboración empírica. La lectura

de sólo dos hojas de un informe antropológico ...no se sabe qué fuentes, métodos, experticia sobre la temática, formación, Universidad etc.

El relevamiento de la 26.160 no correspondía (testigo Lara) se sancionó en el 2006, y era para posesión actual lo cual no da derecho a actuar violentamente para eventualmente recuperar un lugar.

Calificación legal: en una parte hubo usurpación por despojo, desde esa fecha quién entra y quién no, son los [REDACTED] actos turbatorios, remitiendo a las consideraciones del Ministerio Público Fiscal.

Art. 181 inc. 1° y 3° del CP, el medio comisivo la violencia, por el hecho puntual del 12 de noviembre pero también por los hechos previos y posteriores.

Cómo debe responder cada uno, por coautoría funcional. Hubo división de roles. En todas las actuaciones mujeres al salir, pero los actos intimidatorios son de hombres, para sostener esta posesión. Todos deben responder.

Marta, pruebas idénticas a la Fiscalía. Todos los imputados reconocieron que todos habían participado. El juicio civil era hacia Marta, son los que empezaron con actos preparatorios por el interdicto. Fue deliberado.

En consecuencia, solicitó la declaración de responsabilidad penal de todos los imputados en orden a la comisión del delito de usurpación.

A su turno, la defensa técnica de los encartados dijo sostener la absolucióón.

Se trata de un espacio o territorio de uso tradicional. Desde 2015 se presentaron y pusieron en conocimiento al Fiscal. Decreto 2704, que la tierras eran de uso comunitario, convencional y constitucional. No era la mera disputa entre particulares. Excede el marco de una causa penal. Contexto de normas constitucionales y convencionales deben ser aplicadas a partir de 1994 inc. 17 art 75. Cambio de paradigma. Una norma que procura reparar. Se reconoce por primera vez como pluricultural y pluriétnica. El Estado Argentino cometió un genocidio, aportes históricos, antropológicos, y juristas. Rango constitucional 75. Inc. 22.

Cómo han sido los procesos históricos del Pueblo Mapuche. Los acusadores han negado una autoidentificación o autorreconocimiento de los imputados como su pertenencia al pueblo mapuche. Se ha cuestionado que un integrante de la comunidad sea concejal.

El cuándo lo puede hacer es en cualquier momento. Los procesos de colonización de Chile y Argentina... hubo familias expulsadas... a instalarse en espacios reducidos. Con imposición de formas culturales y económicas que llevaron a invisibilizar su identidad... por eso los padres le dijeron así de no identificarse y no hablaban la lengua.

Historias de familias que han negado su identidad por miedo. Plan Nacional. Decreto Nacional 1086/2005. Y recién en 2006 se dicta la Ley 26.160. Se lo trataba de inferior y/o de salvaje.

Hoy el Estado los imputa por no haberse empoderado en tiempo suficiente.

También se ha cuestionado el hecho de su personería jurídica, y no es así. Hecho objetivo: Decreto n° 2407, que le otorga personería jurídica.

Se pretendió afirmar la idea de que surgió como comunidad nueva, que no sería preexistente. Cuál es la preexistencia que se debería probar? De 1810 a 1816?

Dos elementos de identificación: un hecho objetivo, el histórico y que en la actualidad mantengan. Y se refiere a los pueblos, no las comunidades. Y el Pueblo Mapuche fue preexistente al Estado Argentino... 1890. La ley 23.302 habla de autoconciencia del propio pueblo. Eso se acreditó con los dichos de los imputados.

El reconocimiento es declarativo. No es como las sociedades. La realidad de una comunidad trasciende lo registral.

El Convenio 169 de la OIT; los derechos se los reconoce a los pueblos, no a las comunidades. No hay obligación de registración. Hay un derecho. Está la personería jurídica.

Hubo una única antropóloga de relevamiento territorial. Son partes del informe. Mínimamente capacitada sobre la preexistencia. La Lic. Villarreal concluyó que: 1. Siempre existieron prácticas comunitarias. 2. Se autorreconoce como comunidad. Y Existen otros elementos objetivos que dan cuenta de la identidad. 3. Uso colectivo de espacios.



No se inició sorpresivamente. Los dichos de invento, descalificando la vestimenta, demuestra una actitud racista y discriminadora y dan cuenta de un desconocimiento. Hay todo un marco normativo superior a la ley 263. La posesión corresponde interpretarla con la costumbre indígena y prevalece sobre la ley civil. La CIDH dice que se refiere a las formas y criterios de ocupación de la tierra. No se habla de ocupación ancestral sino tradicional. Habría entonces que hacer una investigación sobretodo con los vínculos.

Los imputados han dado un relato detallado, con vínculo familiar, vínculo simbólico del pueblo y también material, animales, trashumancia y territorio de invernada y veranada... Para las comunidades indígenas la posesión con la tierra es un elemento espiritual ... elemento de cosmovisión, identidad cultural, con la tierra. Remitió seguidamente al fallo de la CSJN "Las Guaitekas".

El eje neurálgico es que del territorio depende la supervivencia como pueblo organizado. Para la comunidad el territorio es más amplio, el territorio que la Provincia ha loteado y aparece como tierras fiscales.

Como ha quedado demostrado hay sobrados elementos que es una posesión indígena, tradicional y colectiva. Así lo concluye el informe antropológico, hay permanencia probada con documentos escritos y memoria, y es congruente con lo dicho por los imputados.

Cuando el padre de [REDACTED] era fiscalero y vivía adentro del lugar, con animales. [REDACTED] [REDACTED], por supuesto que ha

estado presente en el juicio, es parte de la comunidad y tiene un puesto en la meseta y posee animales. El propio [REDACTED] reconoció que Susana siempre subió por el camino del Colectivo Quemado.

Contreras (policía) también dice lo mismo, que tenían un puesto en la meseta. Que Susana alrededor de los 90, estaba con animales ... En la zona de Corral Grande y, además, una casa (Ruca) que fue quemada y construida por la comunidad. El testigo Muñoz también dijo que hubo una construcción tiempo antes de la instalación. La posesión entonces ha sido continua.

La posesión comunitaria siempre fue hecha de modo tradicional. Muchos lugares comunes, pastoreo, comunidad, construcciones para vivienda, esto lo dijo Lara; que se les entregó papeles sobre 68 ha. A todos juntos y la comunidad dividió.

Los testigos Ramírez, Fernández, Delanoé y Muñoz hablaron de Comunidad Campo Maripe, ha quedado en las actas de constatación el ejercicio de un derecho. La propia policía esperaba al Lonco, por el respeto, por la jerarquía de esas comunidades a la autoridad. La comunidad se refería a que ellos reclamaban sus tierras y eso se lo manifestaban a los policías y a Jorge Lara, se manifestaban dueños y le reclamaban a las Empresas.

En cuanto al poder especial en cuanto al domicilio ello no niega la posesión indígena. Tampoco lo que digan los documentos. El hecho que se hayan puesto lotes diferentes no niega el reclamo. Trasciende esos lotes.

Entonces ello carece de virtualidad para determinar la existencia de delito. La posesión tradicional tiene elementos equivalente a pleno dominio. 1. Pueden exigir el reconocimiento y registro. 2. Frente a un conflicto tienen derecho a recuperarlas. Entonces deben delimitarse los territorios y en todo caso debe indemnizarse al tercero de buena fe, porque prevalece la comunidad indígena. Debió cumplirse el 14.2 de la OIT 169, de relevamiento.

Puntualizó luego que lo que se desprende de la Ley 26.160 y decreto 1122, del 2007 no es lo que refirió el testigo Lara. En Neuquén se hizo un convenio, firmado el 22 de junio de 2012, por decreto del Gobernador y dijo que sólo era para las comunidades con personería jurídica. Pero a quienes los que se reconozcan luego serían incorporadas.

El elemento central es una comunidad mapuche y los actos que denuncia la Fiscalía como delitos son actos posesorios de la ella.

Reiteró seguidamente el planteo de la prescripción de la acción penal.

Luego, apuntó a una proposición vaga, imprecisa y engañosa de la teoría acusatoria, al decir que todo eso ocurrió el 12 de noviembre de 2014, pero la prueba se refiere a hechos previos; porque en el 2013 la Comunidad construye una vivienda. Esto supone un movimiento importante.

Esto tiene virtualidad suficiente -dijo- como acto posesorio esto debe ser considerado como juzgamiento final. Claro, los acusadores lo traen como hechos previos. Los policías dijeron concordantemente que

el conflicto se inició en el 2013, entonces, ya reflejan una manifiesta voluntad de poseer el inmueble, ingresaban por el camino Colectivo Quemado, de modo que no ha quedado bien acreditado y por lo tanto cabe la duda de cómo ocurrieron los hechos en forma precisa. Así, concluyó que no pudo haber invasión, despojo y turbación el mismo día. Y si los hechos son anteriores, corresponde también su prescripción.

Es cierto luego que existió un hecho contextual, Vaca Muerta, el anuncio de Acuerdo Chevron - YPF. El conflicto se agudiza allí. Las manifestaciones de la Comunidad empiezan a partir de una explotación de forma masiva.

Respecto al hecho de violencia es una apreciación de los denunciantes, siempre los policías hablaron de que fueron pacíficos y no hostil. Entonces sólo quedan los dichos sólo de los [REDACTED]

En cuanto a la posesión, sobre el segmento del campo de los [REDACTED] están en sistematización y otra parte que no. E incluso reconoció el denunciante que una parte no está alambrada. [REDACTED] desconocía donde había sistematización y riego y el permiso de paso se firmó en Neuquén.

En cuanto al emplazamiento de tensión de línea eléctrica nosotros hablamos de un campo abierto, si no hubo informe de impacto ambiental entonces no pudo constatarse la existencia de comunidad. Si se guían y acuerdan con los titulares registrales, ello genera duda. Ese tendido viene de Portezuelo, venía sobre campo abierto, donde a veces hay animales. No hay un solo antecedente frente a las tareas que hace el

EPEN de oposición. No se despejó la duda de si la comunidad tenía animales o desarrollaba tareas en ese lugar.

La posesión de la querrela no logró ser debidamente acreditada. De los testimonios de los hermanos. [REDACTED] surgió que no todo el campo fue alambrado y sistematizado.

De la prueba producida no quedó acreditado si se actuó deliberadamente. Con el poder especial trataron de impedir actividades hidrocarburíferas porque se desconoció la tierra comunitaria.

La Comunidad reacciona en el 2013, contra la actividad hidrocarburífera en reclamo de sus derechos territoriales, no para desposeer a quienes supuestamente tenían la posesión. Entonces no se da el tipo penal. No ocurrió todo ese día.

Por otra parte, el dolo tampoco se acreditó. Antes del hecho de imputación una Ruca Comunitaria para el resguardo territorial.

En consecuencia concluyó la Defensa solicitando: a) la prescripción del hecho imputado, b) la prescripción de los hechos anteriores a junio y agosto de 2013, c) que el dolo no se configura. Desde el 2013 la Comunidad está reclamando el predio; peticionando la absolución de todos los imputados.

#### IV. Valoración de la prueba rendida por las partes.

##### Pronunciamiento.

En principio, debo remarcar que sin duda el Estado Argentino se orienta a la multiculturalidad, concepto que a mi juicio importa tener

presente el principio de relativismo cultural donde, en suma, debe respetarse la cultura del otro, los derechos del otro. En síntesis, una cultura no es un sistema cerrado.

Desde esta perspectiva, la Magistratura Penal tiene por función una vez celebrado el juicio, dictar una sentencia de responsabilidad penal o bien de absolución en virtud de la prueba producida y valorada.

Ello conforme los conocimientos que, en definitiva, emergen de la Teoría del Delito. En otras palabras, toda vez que se juzgan conductas humanas, corroborar la adecuación de determinado accionar objeto de reproche en una figura delictiva.

Primer plano de análisis:

#### **Perspectiva del derecho o legislación indígena.**

Considero relevante afirmar que la antinomia "soberanía nacional - diversidad cultural", si bien se encuentra en permanente tensión, corresponde equilibrar justamente mediante el concepto de multiculturalidad, que no resultó novedoso con la reforma constitucional de 1994, sino que ha sido producto de una revisión de nuestro tiempo con anclaje histórico en el Preámbulo de nuestra Carta Magna al decir, los representantes del Pueblo, reunidos en Asamblea General Constituyente, que dicha matriz normativa sería para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino. Por ende, lo multicultural fue fundacional. Nació con la Nación Argentina y luego, el propio devenir histórico y el reexamen de la cultura

hegemónica fue trazando un reconocimiento a las organizaciones de los pueblos tribales e indígenas.

Una ocupación originaria en su caso tiene en definitiva protección constitucional. El reconocimiento de la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas, al decir de María Angélica Gelli, con los caracteres de no enajenable, intransmisible, inembargable y no tributable, muta los principios consagrados por el código civil para la propiedad privada, orientado al amparo de la tierra como factor aglutinante de la comunidad.

Al respecto, los derechos territoriales de los pueblos indígenas y tribales y de sus integrantes, se extienden sobre la superficie terrestre y sobre los recursos naturales que están sobre dicha superficie y aún en el subsuelo. En otros términos, las tierras y también los recursos naturales que en ella se comprenden integran el concepto o la noción jurídica de territorio. *Puntualmente, el Convenio de la OIT n° 169, dispone en su artículo 13.2 que "la utilización del término tierras (...) deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera". Para la Corte Interamericana, el término "territorio" se refiere a la totalidad de la tierra y los recursos naturales que los pueblos indígenas y tribales han utilizado tradicionalmente [Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Sentencia del 28 de noviembre de 2007. Serie C, Nro.172, nota al pie Nro.63].*

En igual lineamiento, la relación entre los pueblos indígenas y sus territorios no se circunscribe de ningún modo a las aldeas o asentamientos pues, va más allá. Incluye tierras utilizadas para la agricultura, la caza, la pesca, la recolección, el transporte y otros fines [cfr. CIDH, Informe n° 40/04. Caso 12.053, Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo (Belice), 12 de octubre de 2004, párrafo 129. CIDH. Caso del Pueblo de Saramaka vs. Surinam. Sentencia del 28 de noviembre de 2007. Serie C, Nro. 172, párrafo 114].

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso comunidad indígena "Eben Ezer vs. Pcia. de Salta" (Fallos 331:2119) sostuvo que la relevancia y delicadeza de los bienes culturales de las comunidades indígenas deben guiar a los jueces, no sólo en el esclarecimiento y decisión de los puntos de derecho sustancial, sino también a los vinculados con la protección judicial prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 25 (ADLA, XLIV - B, 1250) que exhiben raigambre constitucional.

En esta trama, obviamente se erige el art. 75, inc. 17 del C.N. aprobado por unanimidad en la Convención Constituyente de 1994 que dispone, entre las atribuciones del Congreso: "... reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas Argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, reconocer las personerías jurídicas de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de sus tierras y que tradicionalmente ocupan, y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenada,



transmisibles, ni susceptibles de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones ...”.

A su vez, el art. 53 de la Constitución de la Provincia del Neuquén afirma: “La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas neuquinos como parte inescindible de la identidad de idiosincrasia provincial (...) reconocerá la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan...”.

Asimismo, el art. 82, del mismo texto legal establece: “... d. Serán mantenidas y aún ampliadas las reservas y concesiones indígenas. Se prestará ayuda técnica y económica a estas agrupaciones propendiendo a su capacitación y la utilización racional de las tierras concedidas, mejorando las condiciones de vida de sus habitantes y tendiendo a la eliminación progresiva de esta segregación de hecho...”.

De igual modo, el art. 1 del Código Procesal Penal del Neuquén, cuando refiere al JUICIO PREVIO, dispone que ninguna persona podrá ser penada sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, rigiendo de modo directo las garantías y derechos consagrados en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales de rango constitucional y la Constitución de la Provincia.

El mismo texto normativo, en su art. 19 reza que: “En los procedimientos se tendrá en cuenta la diversidad étnica y cultural”

y, a su turno, el art. 109, remite expresamente a la aplicación del Convenio de la OIT N° 169.

Ahora bien, la cláusula constitucional nacional es clara, en lo que atañe al reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, aspecto que implica la afirmación de una serie de prerrogativas tales como el respeto a la identidad, a su educación y cultura, a la personería jurídica de sus comunidades, a la propiedad y posesión comunitaria de sus tierras, a la participación en la gestión de los recursos naturales y en relación a los demás derechos que los afecten.

Esto es, derechos humanos, acuñados en la Constitución Nacional y Tratados Internacionales, respecto a los cuales deben implementarse medidas positivas directas a fin de salvaguardar su pleno goce y ejercicio (cfr. art. 75, inc. 23, C.N.), de neto tinte operativo.

Se trata, en definitiva, de un reconocimiento a un hecho histórico, toda vez que los pueblos indígenas existían antes de la formación del Estado Nacional.

En consonancia con esta perspectiva, otro texto legal que se direcciona a la revalorización del patrimonio cultural de las Comunidades Indígenas, es la Ley 26.160, sobre emergencia en materia de posesión y propiedad de tierras que tradicionalmente ocupan dichas comunidades originarias del país, cuya **personería jurídica** haya sido **inscripta en el registro nacional de comunidades indígenas u organismo**

**provincial competente,** a efectos de mejorar las condiciones de vida de las comunidades indígenas.

Debe también considerarse la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos a los pueblos indígenas (Año 2007) en la cual se establece el derecho a la libre determinación.

### **Segundo plano de análisis**

Sentado ello, corresponde entonces poner a consideración las siguientes cuestiones o temas objeto de pronunciamiento, de acuerdo a las particularidades del caso:

a) Prescripción de hechos anteriores al 12 de noviembre de 2014. En tal sentido soy de criterio que no corresponde expedirse sobre el punto toda vez que no han sido materia de las proposiciones fácticas de la teoría acusatoria.

b) Prescripción de la acción penal. Destaco al respecto que dicho planteo fue oportunamente resuelto de forma previa al iniciar el juicio, remitiéndome en honor a la brevedad, a los registros audiovisuales correspondientes de la primer jornada del mismo.

c) Inexistencia del dolo (elemento subjetivo) del delito de usurpación.

La acusación atribuyó a los nombrados que junto a otras personas que no pudieron ser identificadas, bajo la dirección y liderados por el Sr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el día 12 de noviembre de 2014, concertadamente, procedieron a ingresar al campo ubicado sobre Ruta

Provincial n°17, al km 154, nomenclatura catastral 06 RR 012 3752-0000, zona rural de la ciudad de Añelo, para invadir y turbar la posesión por medio de amenazas.

Despojando con dicho accionar de la posesión que sobre dicho inmueble ejercían sus respectivos propietarios, denunciados y damnificados Sres. [REDACTED] que venían con una ocupación pacífica.

Ello pese a estar notificados fehacientemente que debían abstenerse de perturbar la posesión de las mencionada tierras, conforme lo resolvió expresamente el Juez a cargo del Juzgado Civil n° 1 de la I Circunscripción de la Provincia de Neuquén en fecha 4 de agosto de 2014, al ordenar expresamente "... decrete medida genérica de prohibición de acceso al lugar por parte de los demandados tendiente a proteger la integridad física de los actores e impedir que continúen las turbaciones materiales..." en el marco del Expte. 503.477, autos caratulados: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y ots. s/ Interdicto".

Este grupo de individuos comandados por [REDACTED], en el transcurso del día 12 de noviembre de 2014, estando presentes en el campo inmueble ya descripto, procedieron a cortar el acceso precisamente en la servidumbre de paso que tienen los [REDACTED] con la Empresa Petrolera YPF, para luego instalarse en el interior del lote, más precisamente al costado del mismo, en el que comenzaron a realizar una casilla de madera con nylon color negro y postes de madera,

impidiendo y negándoles el ingreso tanto a sus propietarios como a sus empleados propios y de la Empresa YPF.

Progresivamente instalaron un container tipo casilla de metal color blanco y fueron construyendo una pequeña vivienda o habitación de material de mampostería; encontrándose el lugar ocupado en forma permanente hasta la fecha por [REDACTED]

[REDACTED] y otras personas no identificadas a la fecha junto a menores de edad, apersonándose en el lugar ante cada diligencia policial, identificándose como integrantes de la Comunidad Lof Campo Maripe, liderada por el [REDACTED]. También introdujeron una importante cantidad de colmenas de abejas e incluso inhumar a dos personas, siendo el último un joven de apellido Hernández, integrante de la comunidad fallecido y, en cada oportunidad en que se los intimó con término para que desalojaran el lugar se mostraron reticentes, violentos y dispuestos a llegar a las últimas y más graves consecuencias para mantener su postura en el campo referido. Habiendo los imputados utilizado dicho tiempo para consolidarse en el lugar y permanecer ilegítimamente.

En este sentido y conforme lo concluido y argumentado por la Defensa relativo a lo fáctico de la acusación y en torno a que no pudo haberse corroborado la invasión y la turbación de la posesión por amenazas de los imputados todo el mismo día, esto es, el 12 de noviembre de 2014; vale decir que del hecho atribuido surge claramente que "desde el día 12 de noviembre de 2014..." para en otro pasaje decir: "en el

transcurso del día 12 de noviembre de 2014..." y, más adelante, expresar "...Progresivamente...", cerrando su imputación con la proposición fáctica "Habiendo los imputados utilizado dicho tiempo para consolidarse en el lugar y permanecer ilegítimamente...".

De lo expuesto se desprende claramente que la teoría acusatoria aludió a un segmento temporal que se extiende desde el 12 de noviembre de 2014 hasta la actualidad, no asistiendo razón a la defensa en cuanto a dicho extremo.

Seguidamente, se impone, a fin de lograr un orden en la información relevante ingresada en las distintas jornadas de juicio, plasmar ciertos datos cronológicamente.

- 1920. De acuerdo a la defensa técnica de los imputados, a su descargo y al testimonio de [REDACTED] [REDACTED], año en el cual se instalaron los Campo en el lugar.
- 1971. Compra del predio de parte de [REDACTED] a la Provincia del Neuquén. A esa fecha [REDACTED] [REDACTED] estaría como fiscalero u ocupante (según dichos de [REDACTED]).
- 1972 / 1974. Mensura y Plan Forestal, entre otros aspectos, de parte de los [REDACTED]
- 1975 / 1976. Plantación de álamos y sistematización del campo de parte de los [REDACTED]

- 1978. Realización de un canal de 10 km de extensión, de parte de los [REDACTED] en el que habría participado, en su construcción, [REDACTED] y alguno de los imputados.
- 1980. Año en el cual comienza la actividad petrolera en la zona, con interés de parte de YPF.
- 1983 / 1984. Forestación y obtención de crédito de IFONA.
- 1990. Escrituración e inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de [REDACTED]
- 1994. Reforma de la Constitución Nacional. Art. 75 inc. 17.
- 1994. Sucesión de [REDACTED] Declaratoria de Herederos.
- 1996. Oficio Sucesorio e inscripción.
- 1999 / 2000. Realización de nuevo canal para riego.
- 2004. Vive la Flia. de [REDACTED] de forma ininterrumpida en el campo.
- 2006. Se sanciona la Ley 26.160.
- 2012. 8 de marzo. Firma del permiso de paso de parte de [REDACTED] a favor del Epen.
- 2013. Surge el interés de explotación en el Area Vaca Muerta.
- 2013. 10 de mayo. Poder especial de los [REDACTED] a favor del Abogado Gaab.

- 2013. Mes de junio. Comienzo de los problemas (piquete de los [REDACTED] -conforme dichos de [REDACTED]) en el acceso conocido como Colectivo Quemado.
- 2013. Construcción de una ruca de parte de los [REDACTED] Posterior incendio. Hecho denunciado en Comisaría de Añelo, sin sindicar autor.
- 2013. 4 de Agosto. Resolución del Juzgado Civil, en interdicto de retener. Debidamente notificado.
- 2013. Entrega de tierras. 68 ha. a los [REDACTED] de parte de la Provincia.
- 2013 / 2014. Informe desde el Área de Asuntos Indígenas de la Provincia, a cargo del entonces Ministro Lara, con resultado negativo.
- 2014. 24 de Octubre. Decreto n° 2407. Otorgamiento de Personería Jurídica al Lof Campo Maripe.
- 2014. 12 de Noviembre. Hecho de imputación. Tranquera del camino o acceso de Colectivo Quemado.
- 2014. 17 de Noviembre. Denuncia radicada por [REDACTED] por usurpación.
- 2014. 18 de Diciembre. Constatación (efectivo policial Ramírez).
- 2015. 28 de Abril. Constatación (efectivos policiales Fernández y Parra)
- 2016. 8 de Enero. Constatación (efectivo policial Delanoe).



- 2017. Constatación (efectivo policial Fernández)
- 2017. 1 de setiembre. Constatación (efectivo policial Beroiza).

Dicho ello tengo por acreditado con los testimonios de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en lo fundamental y con los testimonios de los efectivos policiales [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que los imputados ingresaron en el inmueble en cuestión, ubicado sobre Ruta 17, en el acceso conocido con el nombre de Colectivo Quemado, el 12 de noviembre de 2014 y a partir de esa fecha fueron desarrollando otras acciones consistentes en ubicar, a metros de la tranquera sobre la mano izquierda primero un tráiler o conteiner, luego una casilla de madera, más tarde construir una casa de material -con techo de chapa- identificándolo como salón comunitario

No obstante lo expresado, lo cierto es que las partes no controvirtieron a mi juicio que los imputados hayan realizado acciones. Entonces, el obrar de los Sres. [REDACTED] constituyó una ACCIÓN en tanto se trataron de exteriorizaciones que satisfacen determinadas exigencias para la imputación penal -no respondió a un mero comportamiento reflejo o bien motivado por una fuerza externa imposible de resistir, por ejemplo-; razón por la cual queda debidamente corroborada la primer categoría o estudio que corresponde efectuar desde la Teoría del Delito.

Ahora bien, si bien dichas acciones abastecen el aspecto de la tipicidad objetiva, el análisis del elemento subjetivo (dolo) teniendo

en cuenta el conjunto probatorio producido, debe ponderarse a la luz de una serie de circunstancias al respecto:

- Que [REDACTED] [REDACTED] se encontraba en el predio en cuestión como fiscalero u ocupante, corroborado con el relato de los imputados e incluso en los testimonios de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Incluso habiendo trabajado para el [REDACTED] a lo largo de los años.
- La existencia de una casita o pequeña casa en donde vivió [REDACTED] [REDACTED]. Este punto quedó acreditado con los dichos de [REDACTED] -al decir también que vivió allí hasta 1978- y también el descargo de los imputados.
- [REDACTED] se ubicó y aún hoy vive en predio lindante al que forma parte de la plataforma fáctica en la teoría acusatoria.
- Otorgamiento de la Personería Jurídica mediante Decreto Provincial n° 2407/2014, del 24 de octubre de 2014. Extremo que no resultó controvertido a partir de la litigación de las partes y los testimonios de Lara, Villamor y Della Giustina. Cabe lógicamente destacar aquí que tal decreto se trata de un acto de gobierno, administrativo, y por ende, que goza de las características de legitimidad y ejecutoriedad.
- El hecho de la Ruca incendiada, en fecha previa a la acusación. Corroborado en juicio con los dichos de [REDACTED] y el efectivo policial que recibió en la Comisaría de Añelo la denuncia por el incendio formulada por [REDACTED] si bien, sin sindicar autor/res.

- La entrega de 68 ha. En esta arista me pregunto a qué Comunidad indígena se le entregan hectáreas de tierra? No implica este acto un reconocimiento a la tierra más allá de la personería jurídica otorgada de conformidad a lo establecido en los arts. 14 y ccds. Del Convenio n° 169 de la OIT.
- El interdicto de retener, con resolución del 4 de agosto de 2013 y su notificación.

Esta última circunstancia a mi criterio se presenta con singular trascendencia. En efecto, el testigo ██████████ compareció ante los estrados y dijo al interrogatorio de los acusadores: "Pedimos además una medida cautelar de no innovar y de prohibición de acceso. El 4 de agosto sale la resolución de la jueza y se los notifica a los demandados. Tramita en Juzgado Civil n°1... █████ █████ █████ █████ y ots. s/ Interdicto. Está finalizando la etapa probatoria. Iniciamos el incidente de astreintes..."

Y luego, al contrainterrogatorio de la defensa, expresó: "Los demandados se presentaron en la causa. Hicieron presentación de que eran de una comunidad mapuche. El interdicto no tiene sentencia... está con prueba ... Los demandados presentaron prueba informativa. A tierras y a otras comunidades...". En otras palabras, la cuestión está pendiente de resolución en otro fuero.

Asimismo, diferentes testimonios de los efectivos policiales que intervinieron en las constataciones son de análisis para arribar a la conclusión de duda en el examen de la tipicidad subjetiva. El testigo

Fernández, por ejemplo, precisó que en su oportunidad salieron dos mujeres que seguían allí a la espera del relevamiento, apuntando el declarante que no tenía conocimiento que allí haya habido agresiones.

Beroiza, al contrainterrogatorio de la Defensa dijo que se encontró con [REDACTED] "al final", sin saber bien dónde, ya que entró por la ruta 7 y que vio un corral chico con animales, siendo el trato normal y con respeto.

Seguido a ello, Delanoe expresó que recibían en la Comisaría llamados haciendo saber que los [REDACTED] estaban obstruyendo caminos, que llegaban con una camioneta y que decían "acá no se trabaja"; agregando también que al llegar no había nadie, es decir, que dicho extremo no pudo corroborarse en definitiva -más allá, tengo especialmente en cuenta, de la declaración de otro efectivo policial que expresó, genéricamente que se ponían pesados sin dar mayor precisión.

Continuando el análisis, el testigo ofrecido por los acusadores, Parra, manifestó que [REDACTED] está casada con Isasa, corroborándose esto con lo dicho en el descargo de los acusados. Incluso expresó que los [REDACTED] "también" están entre el Río y la Ruta 17, con animales. A ello le sumo, conforme se produjo en juicio, que los imputados pasaban por el camino conocido como del Colectivo Quemado subiendo para ir a lo de Susana, que iban en camioneta y con el logo de la comunidad.

Contreras Ozman, a su turno, remarcó no tener conocimiento que en ese sector se haya ingresado de manera hostil y conforme quedó acreditado en juicio, la presencia ininterrumpida de la familia [REDACTED]

en el zona lo fue del otro lado de la Ruta 17 y no en el sector denominado Colectivo Quemado.

En esta línea de razonamiento, también pondero el testimonio de [REDACTED]. Al respecto tengo presente que en su declaración hizo hincapié en que desde Personas Jurídicas en un primer momento se emitió un dictamen negativo precisando que desde lo formal se hizo un examen histórico y que ello tenía un corte en 1921. Y agregó que, luego se le dio la personería jurídica mediante el dictado del Decreto 2407, punto también respaldado por [REDACTED]

De tal modo, cabe preguntarse si ello no supone nada más ni nada menos que admitir que hubo alguna preexistencia desde 1921 a 1971 de parte de la comunidad, fecha esta última en la cual el padre de [REDACTED] adquiere el predio a través del procedimiento establecido por la Ley 263. Y, al tiempo, preguntarse por qué razón primero el dictamen fue negativo y luego se le otorga personería jurídica.

Todas estas circunstancias me permiten transitar la duda acerca de si inequívocamente los imputados obraron con el dolo de usurpar o bien, realizaron actos posesorios indígenas, sea con la presencia primero de [REDACTED] [REDACTED] como fiscalero (criancero) u ocupante, transitando por el lugar, sea construyendo una casa (que terminara incendiada) y criando y cuidando animales en un espacio sólo cerrado con alambrado hacia el lado de la ruta 17 y abierto hacia el lado de la meseta, en una zona rural utilizada para pastoreo, reaccionando ante la presencia de otros con insultos o expresiones verbales para que se vayan del lugar o no accedan a lo que creen su tierra.

En este contexto, es preciso remitir nuevamente a la matriz normativa nacional (art. 75 inc. 17) que implicó un verdadero cambio de paradigma centrado en una mirada o perspectiva que no se ciñe imperiosamente a la propiedad registrada, como acto constitutivo, sino que en el caso de los pueblos indígenas, se refiere a "tierras", tratándose de una cláusula constitucional operativa [Corte Suprema de Justicia de la Nación, Caso Comunidad Indígena Hoktek T'Oi Pueblo Wichí c. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable s. amparo, recurso de apelación (8 septiembre 2003)].

Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos protege el derecho a la propiedad y comprende, también, el derecho a la propiedad comunitaria indígena"... [T]iene dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos que 'el derecho a la propiedad privada previsto en el art. 21 de la Convención Americana contiene un tipo especial de propiedad como es el derecho de posesión y propiedad comunitaria de los pueblos indígenas con respecto a tierras, territorios y recursos que han ocupado históricamente' (v. 'Comunidad Mayagna [Sumo] Awas Tingni', sentencia del 31 de agosto de 2001, párr. 148. Ver también 'Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay', sentencia del 29 de marzo de 2006, párr. 118)".b) El Estado debe delimitar, demarcar y titularizar las tierras tradicionales para hacer efectivo el derecho a la propiedad comunitaria indígena"... [La Corte Interamericana] entiende que los Estados deben proceder a la delimitación, demarcación y titularización de las tierras tradicionales de las comunidades, a fin de hacer efectivo ese derecho, pues una actitud contraria conllevaría la violación del art. 21 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuanto este precepto es fuente normativa del derecho a la tierra de los pueblos indígenas (v. 'Comunidad Mayagna [Sumo] Awas Tingni', cit. párr. 153)".

A mayor abundamiento, atinadas y oportunas resultan las palabras de Angel Gabriel Nardiello, al comentar el delito de usurpación considerando la normativa del Código Civil: "En el avance de esta temática es necesario abordar los conceptos de dominio y tenencia, para verificar su imperio en el tipo penal puesto a estudio. Gran parte de la doctrina entiende que no se debe identificar el concepto de propiedad al que alude la ley penal con el de dominio que describe el art. 1941 del CCCN (arts. 2506, del C.C.; 1941 del CCN), ni tampoco con el de trascendencia que surge del art. 17 de la C.N.. Ello lo basan en que lo protegido no resulta solo comprensible de los derechos dominiales o de propiedad estrictamente dicho (en el sentido civilista), sino de todo otro derecho real y hasta la posesión -art. 1909 del CCN (art. 2351 del C.C.) y la tenencia como única relación de poder del sujeto con la cosa..." [Nardiello, Angel Gabriel. El Código Penal y su interpretación a través del Código Civil y Comercial. Análisis exegético y comparativo de las normas que inciden en el Derecho Penal. Ed. Hammurabi. 1er edición, año 2017, p.226 y ss.]. Esto es, que la norma penal tiene un alcance de protección más amplio que la propiedad, abarcando la posesión, la cuasi posesión y la tenencia. Y en este sentido me pregunto si con la perspectiva constitucional penal que corresponde dar al caso, debe especialmente repararse que [REDACTED] [REDACTED] estuvo como fiscalero o tenedor en la zona con anterioridad a 1971.

Entonces, lejos de probarse o acreditarse el dolo, se da cuenta de la creencia sobre un eventual derecho sobre la tierra de parte de los imputados, con un alcance distintivo -de anclaje constitucional- a partir de todos estos extremos corroborados en juicio.

Así, tiene dicho el Tribunal de Impugnación de esta Provincia, Legajo N° 15.455/2015-, caratulado "NAHUEL, MARIA MIRTHA; SILVA, MARCIANO; S/ USURPACION" que: "... la posesión, tal como la postula el derecho positivo nacional, no tiene los mismos alcances en la cosmovisión mapuche. La propiedad de los pueblos originarios es una propiedad comunitaria y no ostenta fines comerciales sino que se la emplea en provecho de la comunidad y en armonía con la naturaleza, tal como emerge del concepto de buen vivir (propio de los pueblos indígenas, postulado a título de ejemplo por la Constitución de Bolivia, dentro de una concepción de Estado plurinacional e intercultural)."

Por otra parte, reparo que tan fuerte ha sido el cambio de paradigma en el reconocimiento a los pueblos indígenas que también ha sido plasmado en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, en su artículo 18, al decir: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional." Ley 26.994, con vigencia establecida por Ley 27.077.



En consecuencia el análisis de la teoría del delito se detiene en la categoría de la tipicidad toda vez que no puede acreditarse con el estándar exigido en juicio que los imputados obraron con el elemento subjetivo de la usurpación (dolo), en virtud de las consideraciones de hecho y derecho explicitadas. Ello así, en función de una duda que no he podido superar.

Principio de mínima intervención del Derecho Penal.

De innegable estrechez con las consideraciones previas, se presenta la conceptualización del Principio de mínima intervención del Derecho Penal. Así, la intervención mínima en el derecho penal responde al convencimiento que cuando no haya más remedio, es decir, en tanto y en cuanto se haya frustrado otro modo de protección. Ha de ser la "última ratio" o lo que es lo mismo el último recurso a utilizar a falta de otros medios lesivos.

En este punto, soy de criterio que estando irresuelta la acción de interdicto de retener corresponde dirimirse el litigio, reitero, en el fuero civil, donde las partes, incluso ofrecieron diferentes pruebas para resolver una cuestión sustancial. A todas luces, la resolución y correspondiente notificación emanada del Juzgado Civil, exhibida en juicio responde a la cautelar pero no así a la cuestión de fondo iniciada en el año 2013, que en breve se definirá.

En una cuestión tan medular y sensible como es el hecho de determinar un derecho sobre cierta geografía de la provincia no puede utilizarse el derecho penal para dar una solución en un caso en el cual

no hay sólo un interés particular sino generacional y transgeneracional que tiene consagración constitucional, de allí la necesidad de dar respuesta en dicho fuero.

Considero importante, por otra parte, como juzgador penal traer las conclusiones del Informe del Relator para las Naciones Unidas, del 2012, en cuanto a la situación de los pueblos indígenas en Argentina que en su parte pertinente expresara: "Seguridad Jurídica: B. Acceso a la justicia y desalojos. Pto. 53. La grave inseguridad jurídica de tierras indígenas se ha reflejado en el alto número de desalojos de comunidades indígenas. La mayoría de estos desalojos han sido producto de órdenes judiciales de tribunales provinciales en donde se acusa a miembros de pueblos indígenas de usurpación de terrenos privados...". [Informe del Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, James Anaya. La situación de los pueblos indígenas en Argentina. Para las Naciones Unidas. Asamblea General del 4 de Julio de 2012].

Quede claro, sin perjuicio de todo lo argumentado, que de ninguna manera la decisión implica reconocer derecho sobre el predio en cuestión o bien que implique una ocupación tradicional actual y pública de parte de la Comunidad Campo Maripe. Más allá que la cuestión es litigiosa, sensible y especialmente compleja, no puedo concluir en modo alguno a quién pertenece el espacio que está en disputa hoy. Ello así, desde la perspectiva y concepción constitucional del derecho indígena, consagrado en el art. 75 inc. 17 de nuestra Carta Magna.

Consecuentemente, corresponde, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho explicitadas, absolver a los imputados por el beneficio de la duda en la existencia del obrar doloso en orden al delito de usurpación (cfr. arts. 181, inc. 1 y 3 y 45) por el que fueran reprochados.

POR TODO LO EXPUESTO y de conformidad con lo preceptuado en los arts. 18, 75 inc. 17, de la Constitución Nacional, arts. 53, 64 y 82 de la Constitución de la Provincia de Neuquén, arts. 1, 19 y 109 del C.P.P.N. (que remite al Convenio n° 169 OIT), Ley 26.160, y arts. 181, inciso 1° y 3° y 45 del Código Penal;

**RESUELVO:**

I. **ABSOLVER** a los **Sres.** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; de demás condiciones personales obrantes en el legajo, respecto a la acusación formulada, por el hecho ocurrido el 12 de Noviembre de 2014 y hasta la jornada del juicio, en orden a la comisión del delito de usurpación -por invasión y turbación de la posesión- en calidad de coautores (cfr. art. 181, inciso 1° y 3°, y 45 del C.P.).

II. Regístrese. Notifíquese a través de la Oficial Judicial de la I Circunscripción Judicial a los correos electrónicos de las partes. Comuníquese. Cumplido, archívese.